



RESOLUCIONES DEL MES DE JUNIO DE 2023

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-070-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1) 6.8187 hectáreas con el plan de manejo registro No. BN-EP-0715-002-2018 a favor de Santiago Ordoñez Baquedano en su condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada, 2) 6.5677 hectáreas con área titulada a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con catalogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016 y 3) 0.0098 hectáreas que traslapan con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-981-19 a favor del señor Lenin Torres Herrera; los cuales se traslapan con la presente solicitud. -	FIRMADO
2.	DE-MP-091-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES: a) 82.0996 hectáreas del plan de manejo forestal registro ICF-BN-J-005-2008-I aprobado a favor del Estado de Honduras; b) 81.5501 hectáreas del plan de manejo forestal registro BN-OL-1506-0746-2013 aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre; c) 81.5501 hectáreas con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre Limitada; el cual se traslapa con la presente solicitud.	FIRMADO
3.	DE-MP-096-2023	RESOLVER SOBRE LA "SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO PARA LA CONTINUACION DEL ESTUDIO DE LA DINAMICA POBLACIONAL Y ECOLOGIA DE LAS TORTUGAS MARINAS ERETMOCHELYS IMBRICATA, CARETTA, CARETTA, CHELONIA MYDAS Y DERMOCHELYS CORIACEA EN EL CARIBE HONDUREÑO" , presentada por el Abogado KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CENTRO ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS (PROTECTOR). -	FIRMADO
4.	DE-MP-098-2023	RESOLVER SOBRE LA "SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y ADENDUM AL DICTAMEN ASG-ICF-012-2020, QUE AMPARA EL PLAN DE MANEJO DEL SITIO DENOMINADO "LAS CARRETAS" , jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, en su condición de apoderado legal de la señora CELIA ODILA TREJO RAMOS. -	FIRMADO



No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
5.	DE-MP-099-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES siguientes: 1) 21.2269 hectáreas con Plan de Manejo No. BE-L4-014-1997 a favor de la municipalidad de Ojo de Agua considerado plan vencido. 2) 38.6029 hectáreas (Traslape Total) con Plan de Manejo No. BE-L4-015-2000 , a favor de la municipalidad de Ojo de Agua considerado plan vencido. -	FIRMADO
6.	DE-MP-103-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 78.6607 HECTAREAS , con el plan de manejo forestal BP-F2-035-1995 , aprobado a favor de Ranchos Hondureños LTDA. ; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal , en el lugar denominado "MONTE GRANDE" , jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán , presentada por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES , quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora CRISTIE NATALI PINOT VILLALTA . -	FIRMADO
7.	DE-MP-104-2023	RESOLVER SOBRE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA N.º ICF-GA- LP-005-2023 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA IMPRESORAS DE ICF OFICINA CENTRAL, REGIONALES Y PROYECTOS" solicitada por la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICF mediante Memorandum ICF-SGM-243-2023 . -	FIRMADO
8.	DE-MP-105-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SITIO DENOMINADO "MALGUARA" jurisdicción del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, presentada por el señor JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ , en su condición de propietario, quien en la misma solicitud le confiere poder al abogado DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ . -	FIRMADO
9.	DE-MP-106-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 4.0326 HECTAREAS del plan de manejo forestal registro No. BP-J2-004-2000-I aprobado a favor del señor JORGE ALBERTO PUERTO MARTÍNEZ ; el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción.	FIRMADO
10.	DE-MP-107-2023	Resolver sobre la Solicitud de investigación científica colecta y exportación de muestras de flora y fauna para la "Evaluación del potencial de tolerancia al calor y resistencia a la enfermedad de pérdida de tejido del Coral duro (SCTLD)" , presentada por el Doctor ANDREW CHARLES BAKER en su condición de Investigador Principal.	FIRMADO



No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
11.	DE-MP-108-2023	RESOLVER SOBRE LA "SOLICITUD DEL PERMISO PARA INVESTIGACIÓN TOHO CIENTÍFICA, COLECTA Y EXPORTACIÓN PARA LAS SIGUIENTES INVESTIGACIONES: a) Biodiversidad del bosque nuboso en el Parque Nacional Cusuco; b) Biodiversidad de los arrecifes de coral para Útila, Roatán y la Bahía de Tela".- Presentado por el Abogado RAMON ENRIQUE LEIVA MARTINEZ con carnet de colegiación 17213 quien actúa en su condición de apoderado legal del señor TIMOTHY FREDERICK COLES quien actúa por sí y en nombre de la asociación científica denominada OPERACIÓN WALLACEA.-	FIRMADO
12.	DE-MP-110-2023	RESOLVER SOBRE LA "SOLICITUD DEL PERMISO PARA DESARROLLAR INVESTIGACIÓN DE ESTUDIO DE "MONITOREO BIOLÓGICO CON ÉNFASIS EN CARBONO AZUL EN SEDIMENTOS Y EVALUACIÓN DE ADN AMBIENTAL EN LOS MANGLARES DE OMOA Y PUERTO CORTÉS, HONDURAS" Presentada por el abogado KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO con número de identidad 0814-1981-00514 apoderado legal de JOSE EMILIO D'CUIRE GALEANO representante legal de CENTRO DE ESTUDIOS MARINOS (CEM).-	FIRMADO
13.	DE-MP-118-2023	RESOLVER SOBRE LA ANULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL con registro BP-FM-0817-0491-2000 y su respectivo Dictamen Legal No TT-AL-1997-2000, aprobado a favor del señor JOSE MARIA WATSON REINA del sitio denominado "EL CENSO", jurisdicción entre los Municipios de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, y Moroceli, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, con numero de colegiación 09043, del Colegio de Abogados de Honduras, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor JOSE MARIA WATSON REINA extremo acreditado en las diligencia de mérito.	FIRMADO
14.	DE-MPCH-011-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE "APROBACION DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I", ubicada en la comunidad de Nuevo Porvenir de Séales I, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, específicamente con la Cuenca Mayor del Rio Patuca.	FIRMADO



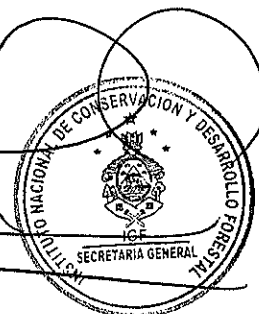
**Instituto Nacional de
Conservación Forestal**
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
15.	DE-MPCH-012-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACION PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUBCUENCA RIO CUYAMAPA, jurisdicción de los municipios de Yoro, Morazán y Victoria departamento de Yoro.	FIRMADO


Abog. Dania María Ramírez Najera
Secretaría General ICF



RESOLUCION-DE-MP-070-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1) 6.8187 hectáreas con el plan de manejo registro No. BN-EP-0715-002-2018 a favor de Santiago Ordoñez Baquedano en su condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada, 2) 6.5677 hectáreas con área titulada a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con catalogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016 y 3) 0.0098 hectáreas que traslapan con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-981-19 a favor del señor Lenin Torres Herrera; los cuales se traslapan con la presente solicitud. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado “**La Majada**” jurisdicción del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, en área privada menor de cien (100) hectáreas; presentada por la Abogada **Gudit Mariel Muñoz** quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **Lennis Torres Herrera**, quien a su vez, actúa en nombre y representación del señor **Eugenio Murillo Torres**; extremo acreditado mediante Cartas Poderes debidamente autenticadas y que constan en las presentes diligencias.

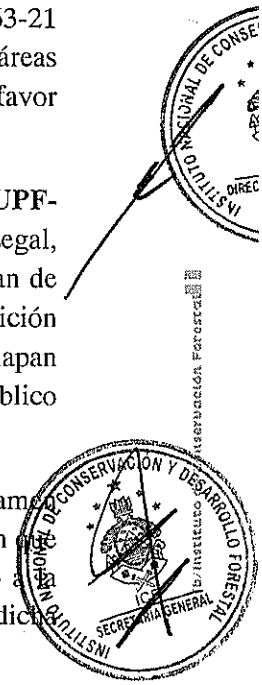
CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento **Matricula 1306504** la cual describe a través del instrumento numero dos (02) que el señor **Eugenio Murillo Torres** obtuvo por medio de una compraventa hecha al señor Luis Mendoza Henríquez, un lote de media caballería de extensión superficial, en el sitio descrito en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-263-2021**, de fecha 03 de mayo de 2021, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 22.485 hectáreas, y que el área real física corresponde a 22.3111, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa 6.8187 hectáreas con el plan de manejo registro No. BN-EP-0715-002-2018 a favor de Santiago Ordoñez Baquedano en su condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada, 6.5677 hectáreas que traslapan con área titulada a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con catalogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016, 0.0098 hectáreas que traslapan con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-981-19 a favor del señor Lenin Torres Herrera y 9.1590 hectáreas que traslapan con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-163-21 a favor del señor Eugenio Murillo (mismo solicitante); no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas y áreas asignadas y en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) emitió **Dictamen CIPF-UPF-030-2021** de fecha cinco (05) de mayo de 2021, mediante el cual recomienda a la Asesoría Legal, recomendar a la Dirección Ejecutiva la exclusión de 6.8187 hectáreas que traslapan con el plan de manejo registro No. BN-EP-0715-002-2018 a favor de Santiago Ordoñez Baquedano en su condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada y 6.5677 hectáreas que traslapan con área titulada a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con catalogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, emitió Dictamen Técnico **DDFC-025-2021** de fecha seis (06) de mayo de 2021, mediante el cual es de la opinión que la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande, es objeto de un adecuado manejo forestal debido a la cultura de protección del recurso fomentada por los miembros de la organización, y que dicha cooperativa cuenta con un contrato vigente por 40 años comprendiendo el periodo 2016-2056.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local Ojo de Agua, emitió Dictamen Técnico **JOLFOA-128-2021**, de fecha seis (06) de agosto de 2021, mediante el cual establece que, de acuerdo a la inspección





de campo realizada, se comprobó que el área total del predio se traslapa 9.16 hectáreas con la solicitud de no objeción del Expediente ICF-163-2021 a favor del señor Eugenio Murillo, así como también se traslapa 6.84 hectáreas con la Cooperativa Agro-Forestal Cerro Grande Limitada.

CONSIDERANDO: Que al hacer una relación de hechos del presente expediente **ICF-208-2021**, en resumen, se realizaron ciertas acciones en las que se concluye con lo siguiente: **1)** Se puso en conocimiento a la abogada Gudít Mariel Muñoz en referencia a la nota de fecha 11 de febrero de 2022, presentada por la señora Keidy Yolani Murillo Mairena, quien actúa en representación de su padre, el señor Eugenio Murillo. **2)** Que a raíz de la acción anterior, la Abogada Gudít presentó Ratificación de Poder y autorización firmada por la señora Keidy Yolani Murillo Mairena, en la que autoriza la continuidad de la solicitud de no objeción del expediente ICF-208-2021, estableciendo que la Abogada Gudít Mariel, es la única apoderada legal que está facultada para que los represente. **3)** Al mismo tiempo, la referida apoderada legal, presentó Información Ad-Perpetuam autorizada mediante Despacho Notarial, en la que se comprueba que el señor Eugenio Murillo con Eugenio Murillo Torres, se trata de la misma persona, esto en virtud de que generaba confusión debido a que en el documento nacional de identificación se recalca como Eugenio Murillo y en la Certificación Integra de Asiento como Eugenio Murillo Torres. **4)** Finalmente, mediante providencia SG-ICF-3431-2022 se procedió al archivo del expediente ICF-163-2021 contentivo de la solicitud de No Objeción la cual había sido presentada por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres en representación del señor Eugenio Murillo, esto como resultado del desistimiento presentado por el mismo abogado y que consta en el Expediente ICF-163-2021 en el cual establece que se dé continuidad únicamente a la solicitud de no objeción registrada bajo el expediente ICF-208-2021.

CONSIDERANDO: Que se adjunta a las presentes diligencias, Autorización firmada por el señor Lennis Torres Herrera, mediante la cual autoriza al ICF que se corte o excluya del plan de manejo la cantidad de 0.0098 hectáreas que traslapan con la solicitud del expediente ICF-208-2021 a fin de que el señor Eugenio Murillo continúe con el trámite de no objeción y demás tramites respectivos para posteriormente explotar y aprovechar la madera.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizada la documentación presentada por la Abogada Gudít Mariel Muñoz y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**

PRIMERO: EXCLUIR 1) 6.8187 hectáreas con el plan de manejo registro No. **BN-EP-0715-002-2018** a favor de Santiago Ordoñez Baquedano en su condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada, 2) 6.5677 hectáreas con área titulada a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable con catálogo No. ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016 y 3) 0.0098 hectáreas que traslapan con la solicitud de No Objeción Expediente ICF-981-19 a favor del señor Lenin Torres Herrera y 4) 9.1590 hectáreas con la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-163-21 a favor del señor Eugenio Murillo (mismo solicitante); en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal, la Autorización firmada por el señor Lennis Torres Herrera y el mandato de la Secretaria General del ICF en referencia a archivar el expediente ICF-163-2021.

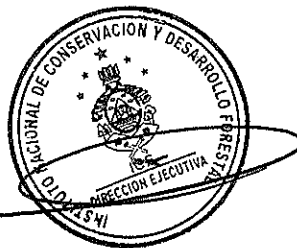
SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio



Forestal (CIPF) sobre la Resolución que se emitirá; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-0091-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES:** a) **82.0996 hectáreas** del plan de manejo forestal registro **ICF-BN-J-005-2008-I** aprobado a favor del Estado de Honduras; b) **81.5501 hectáreas** del plan de manejo forestal registro **BN-OL-1506-0746-2013** aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre; c) **81.5501 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre Limitada; el cual se traslapa con la presente solicitud. -Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en área Privada en el sitio denominado **“EL SALITRE”**, jurisdicción del municipio de El Rosario, departamento de Olancho; presentada por la abogada **YANCY ELAINE CRUZ CARDONA** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **REDIS ROLANDO LOBO LOBO** en su condición de propietario, extremo acreditado en el expediente **ICF-541-2021**.

CONSIDERANDO: Que se agrega certificación integra de asiento **01 matrícula 1904707** del Instituto de la Propiedad del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual describe a través de Testimonio del instrumento público número trescientos veinte (320) que el señor **REDIS ROLANDO LOBO LOBO** conocido también como **REDIN ROLANDO LOBO LOBO** obtuvo una propiedad ubicada en el sitio denominado **“EL SALITRE”**, jurisdicción del municipio de El Rosario, departamento de Olancho, el cual cuenta con una área de extensión territorial de **NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS (96.32 HAS)** equivalente a **CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CATORCE MANZANAS (138.14 Mz)**, dicha propiedad fue verificada en la página del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP/SURE).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito la documentación que ha sido aportada por el propietario a través de su representante legal y técnico forestal, mismos que tienen la responsabilidad de la correcta ubicación, delineación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-752-2021**, en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), (folios 23 y 24) el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **96.32 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **96.3233 hectáreas**, ubicado en el **Municipio de El Rosario, departamento de Olancho**, por lo que existe concordancia entre ambas; **no obstante**, presenta traslapes con la microcuenca: **96.1469 hectáreas** de la microcuenca Quebrada Yocones con acuerdo **CH-034-97**; traslapa con plan de manejo: **81.5501 hectáreas** del plan de manejo registro **BN-OL-1506-0746-2013**, aprobado a favor de la **Cooperativa Agroforestal El Salitre**; **2.4020 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-OL-1506-0843-2017**, aprobado a favor de **Herederos Trochez Lobo**; **84.3062 hectáreas** del plan de manejo registro **ICF-BN-J-005-20008-I**, sin información propietario; **11.8216 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-JO-6-001-1997** aprobado a favor del señor **Arnulfo de Jesús Lobo Martínez**; **2.4020 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-J6-020-1993-II**, aprobado a favor de **Herederos Trochez Lobo**, traslapa con áreas asignadas: **81.5501 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre Limitada; traslapan con áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras: traslapa completamente con áreas en proceso de titulación El Rosario, La Unión y Salamá (**Zona N° 5 MOSEF**) con acuerdo **N° 004-2017**; traslapa con la base de solicitudes: **0.3037 hectáreas** con la solicitud de Ubicación del expediente **ICF-815-2018** presentado por el Abogado Santos Benigno Galo Gonzales en su condición de apoderado legal de Herederos Trochez Lobo.





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) emitió **Dictamen CIPF-UPF-106-2021** de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022), (folios 26 y 27) mediante el cual concluye que el Departamento Legal, recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión de **81.5501 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. **BN-OL-1506-0746-2013** y **81.5501 hectáreas** con área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa agroforestal El Salitre las cuales traslapan con el área solicitada por la Abogada Yancy Elaine Cruz Cardona.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **OLLU-DT-029-2022** de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022) (folios 30 y 31) el cual se pronuncia lo siguiente: **1) El traslape de 96.1469 hectáreas** con la microcuenca Yocones con numero de acuerdo CH-034-97 no se encontraron evidencias físicas de anillos color amarillo, luego de realizar el recorrido en el área; **2) El traslape de 81.5501 hectáreas** con el plan de manejo registro **BN-OL-1506-0746-2013** aprobada a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre no se encontraron evidencias físicas de anillos blancos que revelen la existencia en campo del traslape; **3) Referente al traslape de 2.4020 hectáreas** la del plan de manejo registro BP-OL-1506-0843-2017 y BP-J6-020-1993-II (histórico) a favor de Herederos Troches Lobo, las evidencias físicas in situ no se identificaron traslapes; **4) Concerniente al traslape 84.3962 hectáreas** del plan de manejo registro **ICF-BN-J-005-2008-I** sin información del propietario se refiere a un plan de manejo (histórico); **5) Referente al traslape de 11.8216 hectáreas** con plan de manejo registro **BP-JO-6-001-1997** (histórico) las evidencias físicas de traslape en cuanto anillos no se identificaron in situ por el tiempo transcurrido por lo que no fue posible determinar si traslapa en campo; y **6) y Concerniente al traslape de 0.3037 hectáreas** no se encontraron evidencias físicas in situ que determine la existencia de traslape o no.

SEPTIMO: Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **ORO-DT-PFYCH-007-2022**, emitido por la **Región Forestal de Olancho**, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), (folio 35) el cual determina que, aunque no haya marcas de ningún tipo en el terreno que se marquen los límites de la microcuenca Quebrada Yocones con acuerdo **CH-034-97**, ya que hay un traslape con el mapa presentado, asimismo que el expediente se remita al departamento legal el cual determinara su aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente (DCHA) emitió **Dictamen Técnico DCHA-029-2022** de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), (folios 38 y 39) el cual concluye que **no se puede emitir dictamen de factibilidad** sobre la solicitud ya que se requiere constancia firmada por el alcalde del Municipio de El Rosario, departamento de Olancho y la constancia emitida por el presidente de la Junta de Agua, donde especifiquen que la microcuenca Yocones, ya no cumple con la función ecológica con la que fue declarada y solicitar la exclusión de la base de datos.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunta al presente expediente Oficio de la Alcaldía Municipal de Salamá Olancho la solicita se elimine de la base de datos de las Microcuencas Declaradas que maneja ICF, la Microcuenca Yocones, ya que **NO** abastece del Sistema de Agua Potable a ninguna comunidad del municipio de Salamá, asimismo ratifica la constancia emitida por el P.M de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió nuevamente Dictamen Técnico **CIPF-874-2022**, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022), (folios 50 y 51) el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **138.14 Mz equivalente a 96.3146 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **82.0996 hectáreas**, ubicado en el Municipio de El Rosario, departamento de Olancho, por lo que existe concordancia entre ambas; se encuentra fuera de áreas protegidas, **no obstante**, presenta traslapes con la microcuenca: se encuentra dentro de la microcuenca Quebrada Yocones con acuerdo **CH-034-97**; traslapa con planes de manejo: **82.0996 hectáreas** del plan de manejo registro **ICF-BN-J-005-2008-I**, aprobado a favor del Estado de Honduras, se considera histórico; **81.5501 hectáreas** del plan de manejo registro **BN-OL-1506-0746-2013**, aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre se considera plan vigente; traslapa con áreas asignadas: **81.5501 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre Limitada; no traslapa con el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; traslapa con áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras: traslapa completamente con áreas



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República

en proceso de titulación El Rosario, La Unión y Salamá (Zona N° 5 MOSEF) con acuerdo N° 004-2017; no traslapa con la base de solicitudes.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) emite Dictamen Técnico **DMDF-635-2022** de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) (folio 54) el cual concluye que se recomienda excluir el traslape de 81.5501 hectáreas con el plan de manejo **BN-OL-1506-0746-2013** a favor de la Cooperativa Agroforestal El Salitre, según lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico -legal **CIPF-UPF-094-2022**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) emite Dictamen Técnico **DDFC-078-2022** de fecha quince (15) diciembre del año dos mil veintidós (2022) (folios 56 al 58) el cual recomienda literalmente en el párrafo penúltimo... Que, para tener seguridad Jurídica del área, se solicite una **CONSTANCIA CATASTRAL** al Instituto de la Propiedad para dilucidar la verdadera ubicación de la propiedad a favor del señor **Redis Rolando Lobo Lobo** ya que la certificación integra de asiento solo otorga un derecho específico, pero no dilucida los verdaderos límites precisos del área.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) emitió **Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-091-2022** de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual este Departamento concluye... e) Que la Unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del señor **Redis Rolando Lobo Lobo** a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionada; f) Que el Departamento Legal, recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión de **82.0996 hectáreas** con el plan de manejo forestal registro **ICF-BN-J-005-2008-I** y **81.5501 hectáreas** con el plan de manejo forestal registro **BN-OL-1506-0746-2013** aprobado a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Se agrega al expediente de mérito copia del Acuerdo **DE-031-2022**, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección Ejecutiva ordena derogar el Acuerdo **CH-034-97** Declaratoria de Microcuenca Yocones, jurisdicción del municipio de Salamá, departamento de Olancho, en virtud de haberse comprobado la inexistencia de la microcuenca como zona abastecedora de Agua para la comunidad de Salamá o sus alrededores, por tanto el traslape reflejado con la referida área no debe ser considerado.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración la documentación presentada por la abogada **YANCY ELAINE CRUZ CARDONA** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal. - Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:**

PRIMERO: Que se **Excluyan** los siguientes traslapos: a) **82.0996 hectáreas** del plan de manejo forestal registro **ICF-BN-J-005-2008-I**; b) **81.5501 hectáreas** del plan de manejo forestal registro **BN-OL-1506-0746-2013** aprobado a favor del Estado de Honduras; c) **81.5501 hectárea** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal El Salitre Limitada en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal (ver folio 261 y 62)





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

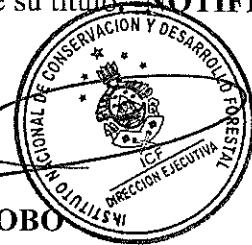
SEGUNDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF), proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del señor **Redis Rolando Lobo Lobo**, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales con áreas en proceso de titulación El Rosario, La Unión y Salamá (Zona N° 5 MOSEF) con acuerdo N° 004-2017.

TERCERO: Se instruye al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF), para que a partir de la fecha que quede firme la resolución que se emita en el proceso de investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la Ley Forestal, proceda a elaborar para su aprobación un plan de trabajo y presupuesto necesario para realizar tales acciones. Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 104 de la Ley de Propiedad.

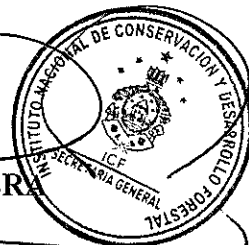
CUARTO: Que se ponga en conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) sobre la Resolución emitida; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión supra mencionada.

QUINTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **NOTIFIÍQUESE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.




ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA “SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO PARA LA CONTINUACION DEL ESTUDIO DE LA DINAMICA POBLACIONAL Y ECOLOGIA DE LAS TORTUGAS MARINAS ERETMOCHELYS IMBRICATA, CARETTA, CARETTA, CHELONIA MYDAS Y DERMOCHELYS CORIACEA EN EL CARIBE HONDUREÑO”, presentada por el Abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CENTRO ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS (PROTECTOR). - Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Solicitud de Renovación del permiso para la continuación del estudio de la dinámica poblacional y ecología de las Tortugas Marinas Eretmochelys Imbricata, Caretta Caretta, Chelonia Mydas y Dermochelys Coriacea en el Caribe Hondureño área de estudio Parque Nacional Marino Islas de la Bahía, que lo comprende los municipios de Útila, Roatán y Guanaja, del departamento de Islas de la Bahía.

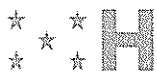
CONSIDERANDO: Corre agregado al expediente **ICF-132-2023, Dictamen Técnico ICF-ORFA-VS-07-2023**, con fecha 20 de abril de 2023 emitido por la Región Forestal del Atlántico, en el cual establece como antecedentes la Resolución **DE-MP-215-2015. (folios 56 a 59)**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito que el Abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO** presentó la siguiente documentación: **A) Investigador principal Dr. Stephen G. Dunbar**, Propuesta del estudio, Hoja de vida de cada uno de los investigadores principales, Carta de compromiso, Formato de registro de investigación, Cartas de apoyo, Publicaciones, Acta de compromiso. **B) El objetivo general es investigar las tortugas marinas y su hábitad en el parque nacional marino Islas de la Bahía, fortaleciendo el manejo a través de la generación de información científica calificada estandarizada y continua C) El objetivo específico de dar a conocer las rutas migratorias de las tortugas marinas con el fin de fortalecer el corredor biológico marino, promover la zonificación de sitios de alimentación y protección de hábitad a través de los estudios de distribución y diversidad genética, fortalecer la conservación en su proceso de anidamiento y éxito de eclosión, a través de estudios de cambio climático y patrones conductuales tanto en neonatos como hembra anidantes.**

CONSIDERANDO: Que la investigación se realizará en el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía en los municipios de Útila, Guanaja, Roatán. La metodología a seguir en esta investigación, se realizarán varios métodos de acuerdo con los objetivos planteados: **1) PARA LA DISTRIBUCIÓN: a) captura y recaptura b) instalación de radios transmisores, c) foto identificación, d) rastreo satelital, 2) Análisis de alimento: a) lavado gástrico 3) Estudio de Diversidad a) colecta de sangre y tejido 4) Estudio de anidamiento a) monitoreo remoto de nidos en tiempo real con tecnología Nestingsafe Inc medidores de Humedad, temperatura y vibración, análisis estadístico, exposición de laberinto, colores y temperatura de arena.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al manual de normas técnicas administrativas de la vida silvestre acuerdo 045-2011, los investigadores deberán de cumplir con lo siguiente: **1) Permiso de investigación con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según acuerdo 045-2011. 2) El investigador principal es el DOCTOR STEPHEN G. DUNBAR y su contraparte la LICENCIADA LIDIA SALINAS. 3) Es OBLIGATORIO que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporte en la oficina regional ICF con el coordinador de Áreas Protegidas o el coordinador de Vida Silvestre del ICF, además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las áreas protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área. 4) Este permiso autoriza la colecta de muestras obtenidas mediante técnicas NO INVASIVAS. 5) En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnología sujetas a patentes, derecho de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el Departamento De Vida Silvestre, quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de las investigación y utilización de estos. 6) El ICF a través del departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según acuerdo 045-2011.**





CONSIDERANDO: Que la Región Forestal Atlántico, considera que el permiso de investigación científica, y autorización para exportación de muestras solicitadas por el **Centro Ecológico de Protección de las Tortugas Marinas para el Entrenamiento Difusión e Investigación (Pro Tector inc.)** **ES TECNICAMENTE FACTIBLE.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito **Dictamen Técnico ICF-DVS-013-2023**, de fecha 27 de abril de 2023, emitido por El Departamento de Vida Silvestre, en el cual concluye que **LA RENOVACIÓN DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN “Estudio de la Dinámica Poblacional y Ecología de las Tortugas Marinas de las especies Eretmochelys Imbricata, Caretta Caretta, Chelonia Mydas, Dermochelys Coriácea en el Caribe Hondureño, es TECNICAMENTE FACTIBLE**

PORTANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, una vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, - Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR LA RENOVACIÓN DEL “PERMISO PARA EL ESTUDIO DE LA DINÁMICA POBLACIONAL Y ECOLOGÍA DE LAS TORTUGAS MARINAS DE LAS ESPECIES ERETMOCHELYS IMBRICATA, CARETTA CARETTA, CHELONIA MYDAS, DERMOCHELYS CORIÁCEA EN EL CARIBE HONDUREÑO”,** bajo los siguientes términos:

PRIMERO: La renovación del permiso tendrá una **vigencia de 1 año** a partir de la fecha de emisión.

SEGUNDO: La investigación se llevará a cabo en los siguientes lugares: **Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (Útila, Roatán, Guanaja sus cayos y los cayos Cochinos)**

TERCERO: Que el investigador principal será: **STEPHEN GEORGE DUNBAR, CON NÚMERO NO. DE PASAPORTE HM44197 DE NACIONALIDAD CANADIENSE** y como **CONTRAPARTE NACIONAL IRIS MASSIEL RODRÍGUEZ SALGADO DE NACIONALIDAD HONDUREÑA.**

CUARTO: Investigador principal **Stephen George Dunbar** es el responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación ante el Departamento de Vida Silvestre.

QUINTO: El investigador secundario **ANUAR ROMERO ACOSTA** como **COORDINADOR DE GREEN ISLAND CHALLENGE**, en la Isla de Guanaja deberá informar y enviar ayudas memorias de manera mensual al coordinador de vida silvestre de la coordinación del ICF en Islas de la bahía.

SEXTO: Para la exportación de los especímenes resultantes de la investigación deberá realizar el trámite de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No.936-13 e instructivo ICF-001-2017. Es importante considerar, que las especies a estudiar en dicha investigación, se encontraran en alguno de los apéndices CITES⁴, se tendrá que acatar a los trámites correspondientes según la oficina CITES-SAG, y deberá de pagar los valores correspondientes por dicha institución.

SÉPTIMO: No se permitirá la manipulación de otras especies durante el proceso de investigación ya que el **permiso es solamente para las tortugas marinas enunciadas Eretmochelys Imbricata, Caretta Caretta, Chelonia Mydas, Dermochelys Coriácea** en base a la **Resolución-DE-MP-215-2021 (numeral 5)**, (folio 196-198)

OCTAVO: El **Informe final** deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo **deberá entregarse en un periodo de un mes (1) a (6) meses** una vez concluidos la investigación; **el idioma de presentación del informe es español.** Este debe de incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntando en una carpeta en CD.

NOVENO: Es obligatorio que los investigadores porten el permiso de investigación y se reporten en la Oficina Regional y/o local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción correspondiente y autoridades locales que los solicite, además deberá reportarse ante la institución co-manejadora de las Áreas Protegidas a visitar. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área de estudio.

DECIMO: En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnología sujetas a patentes, derecho de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el **DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE del ICF**, quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluidas la distribución de los beneficios que se deriva de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de datos.

DECIMOPRIMERO: El ICF a través del departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según acuerdo 045-2011.

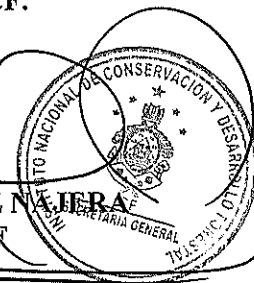
DECIMOSEGUNDO: El canon que el investigador principal debe cancelar, es el siguiente:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE DEL SALARIO MINIMO 2023 ⁵	CANON
Permiso de investigación	25%	L. 2,520.22
Colecta científica (investigadores nacionales)	2 ⁶ *10%	L. 2,016.17
Exportación de muestra	30%	L.3,024.26
	TOTAL	L.7,560.65

según lo contenido en el artículo 185 del manual de Normas Técnicas Administrativas para el manejo y aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre de Honduras (acuerdo N. **NOTIFIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

ABOGADA. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF

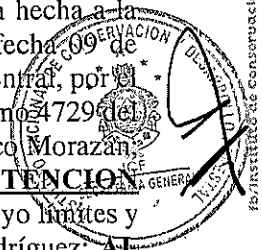


INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA “SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y ADENDUM AL DICTAMEN ASG-ICF-012-2020, QUE AMPARA EL PLAN DE MANEJO DEL SITIO DENOMINADO “LAS CARRETAS”, jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, en su condición de apoderado legal de la señora CELIA ODILA TREJO RAMOS. - Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente ICF-503-2022, copia fotostática del DICTAMEN LEGAL ASG-ICF-012-2020 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), del sitio denominado “LAS CARRETAS”, jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, amparada en las **certificaciones integrales de asiento bajo los No. 41, 26, 53, y 31 tomos 1771, 2154, 3744 y 1787**; emitidas por el Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán (IP).- Que en relación al asiento 31 tomo 1787, no se designó área superficial, ni colindancias, solo establece que el predio es de Dominio Útil y de naturaleza Jurídica Privada, a favor de la señora **MARTHA RAMOS RIVERA**, donde “**DICTAMINA: 1) Que la señora MARTHA RAMOS RIVERA, se le concede el plazo de un (1) año, con el fin de presentar el título debidamente registrado, de los derechos y acciones que describe el Asiento No. 31 del tomo 1787, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, a su favor, en el sitio denominado “LAS CARRETAS”, municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, en el cual describa el área del bien inmueble en el que se ampara el plan de manejo registro No. BP-FM-0817-0636-2006. En virtud de lo antes mencionado el ICF señala, que el no cumplimiento de este compromiso conlleva a la no aprobación de más planes operativos y planes de manejo en dicho sitio, de conformidad al artículo 70, de la Ley Forestal vigente. 2) El ICF, dentro de sus competencias está facultado a reconocer el área amparada en la escritura pública debidamente registrada ante el Instituto de la Propiedad, por lo que la señora MARTHA RAMOS RIVERA, en su condición de propietaria, tienen la obligación de sanear su propiedad para ejercer su derecho de posesión hacia terceros. 3) Tener por REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3596-2006, EN FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA, AMPARADO EN LA CERTIFICACIÓN INTEGRAL DE ASIENTO BAJO LOS NO. 53, 31, 41 TOMOS 3744, 1787, 1771.- EN UN ÁREA DE 423.46 HAS.**” que corre a folios (20 al 26).

CONSIDERANDO: Que según la certificación integral de Asiento No. 87 del tomo 5547, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, (agregado al folio 06 al 19) y que describe que la señora **CELIA ODILA TREJO RAMOS**, es dueña de un inmueble en dominio útil, que adquirió por donación por haberle cedido los derechos correspondientes a la señora MARTHA RAMOS RIVERA conocida también como MARTHA RAMOS RIVERA DE TREJO, sobre los inmuebles descritos en los incisos b), c) y d) en la cual se detalla de la manera siguiente: **b) Un terreno ubicado en el lugar denominado LAS CARRETAS, Jurisdicción del Pueblo de San Antonio de Oriente, en este Departamento, que mide MEDIA CABALLERIAS DE EXTENSION SUPERFICIAL (1/2 caballería.), con los límites siguientes: AL NORTE: Quebrada de Sapalí de por medio; AL SUR: Con tierras de la comunidad; AL ESTE: y AL OESTE: Con Rio Salado; inscrito el dominio a su favor bajo Matricula No. 367817-00000 asiento No. 1 del Registro del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; c) Un derecho o acción en el terreno proindiviso ubicado en el lugar denominado LAS CARRETAS, Jurisdicción del Mineral de San Antonio de Oriente, en este Departamento, que tiene los límites siguientes: AL SUR: Terrenos de la Hacienda El Zamorano, Valle de Yeguaré; AL ESTE: Terreno de la Hacienda “Mesas y los Ríos”; AL NORTE: Tierras de los vecinos en El Rancho; y AL PONIENTE: Tierras también de estos mismos vecinos; dicho derecho lo hubo por compra hecha a la señora María Concepción Vásquez Molina, mediante Instrumento Publico No. 228 de fecha 09 de septiembre del año 1992, autorizado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, por el Notario Armando Cerrato Valenzuela, inscrito el derecho a su favor bajo el número 88 del tomo 4729 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán; d) Fracción de terreno de CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL (54 Mzs.) de extensión superficial cultivado de zacate y árboles frutales, cuyo límites y colindancias son: **AL NORTE:** Con resto del terreno del señor José Wilfredo Castillo Rodríguez; **AL SUR:** Con Fracción de terreno propiedad del señor Hernán Alberto Castellanos; **AL ESTE:** Con terreno propiedad del señor Manuel Amador y Hernán Alberto Castellanos; y **AL OESTE:** Con terrenos propiedad de Víctor Vásquez y Santiago Trejo, hoy del compareciente Manuel de Jesús Trejo Rosa; la fracción de terreno antes descrito forma parte de uno de mayor extensión ubicado en el sitio denominado “CARRETOS”, jurisdicción del Municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco**





CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se presentó escrito denominado “Se solicita Prorroga para el cumplimentar requerimiento establecido en el Dictamen ASG-ICF-012-2020; de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020) y que antecede; además manifiesta que en “virtud de no poder dar estricto cumplimiento al plazo de un (1) año otorgado a mi representa para poder presentar el título debidamente registrado de los derechos y acciones que describe el asiento 37 tomo 1787 y en el cual determina el área del bien inmueble en el que ampara el Plan de Manejo Forestal con registro BP-FM-0817-0636-2006 hoy con registro BP-FM-0817-0980-2020, ya que por fuerza mayor debido a la pandemia, todas las instituciones de Gobierno a nivel nacional suspendieron labores debido a la emergencia mundial del Covid-19 que vino afectar a todos las personas para poder efectuar tramites presenciales o de inspecciones de campo para poder determinar por medio de una comisión que fuese nombrada por el Instituto de la propiedad para poder efectuar la solicitud para conformar la misma y poder escriturar el área de mi representada”; presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas. (corre a folio 34 al 35).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al el expediente, el **Dictamen Técnico DMDF-054-2023**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (48), mediante el cual establece que: **1)** El Plan de Manejo con registro BP-FM-0817-0980-2020, a favor de **Martha Ramos Rivera**, fue aprobado con **Resolución DE-PMF-061-2020**, de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020), el cual se encuentra vigente hasta el diecinueve (119) de agosto del año dos mil veintisiete (2027), en sus actividades de manejo; el cual está amparado en el **dictamen ASG-ICF-012-2020**; **2)** Según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), se encuentra un plan operativo anual aprobado con registro No. **FM-0980-001-01500-2021**, con una vigencia del cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021) al cinco de abril del año dos mil veintidós (2022); **3)** El plan operativo anual aún no ha sido finiquitado; Asimismo informa que el nuevo propietario adquiere las responsabilidades derivadas del plan de manejo y plan operativo aprobado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo**, que literalmente dice: “Sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales el acto administrativo es nulo en los siguientes casos: ... inciso f) los que contraríen lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley General de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública**, que literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública, numeral 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares si no tiene atribuidas por Ley tales potestades”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el **artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo** que a la letra dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Código Civil en su Artículo 713** que Literalmente dice: *La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, se efectuará por medio de un instrumento público en que el tridente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, que literalmente dice: “Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble”.

CONSIDERANDO: Que la documentación presentada para este trámite, ha sido aportada por la propietaria a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área a proveer, como la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, una vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 036-2022.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**. - Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL DICTAMEN ASG-ICF-012-2020, que concede el Refrendado el dictamen legal TT-AL-3596-2006, en fecha doce de julio del año dos mil seis, en cuanto a la naturaleza jurídica del bien inmueble, considerada como **PRIVADA**, que ampara el Plan de Manejo del Sitio denominado **"LAS CARRETAS"**, jurisdicción del **Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán**, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **CELIA ODILA TREJO RAMOS**, por acreditar plenamente su derecho sobre el bien inmueble adquirido por donación a la señora **MARTA RAMOS RIVERA** conocida también como **MARTHA RAMOS RIVERA DE TREJO**, propietaria anterior del bien inmueble y del Plan de Manejo. **Es importante señalar que el nuevo propietario adquiere las responsabilidades derivadas del plan de manejo y plan operativo aprobado.**

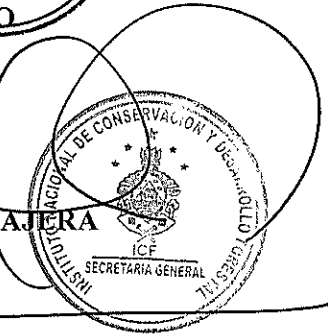
SEGUNDO: CONCEDER EL PLAZO DE SEIS (6) MESES, POR LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA MITAD DEL PLAZO OTORGADO INICIALMENTE UN (1) AÑO, con el fin de presentar el título debidamente registrado, de los derecho y acciones que describe el Asiento No. **87** del tomo **5547**, inciso c), extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, a su favor, en el sitio pro-indiviso denominado **"LAS CARRETAS"**, municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, el cual proviene de sus antecedentes según asiento No. **31** del tomo **1787**, en el cual describa el área del bien inmueble en el que se ampara el plan de manejo registro No. **BP-FM-0817-0980-2020**. En virtud de lo antes mencionado el ICF señala, que el no cumplimiento de este compromiso conlleva a la no aprobación de más planes operativos y planes de manejo en dicho sitio, de conformidad al artículo 70, de la Ley Forestal vigente.

TERCERO: SE INSTRUYE al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**) y a la Región Forestal de Francisco Morazán, (**RFFM**), actualicen la base de datos en cuanto al cambio de propietario del dictamen **ASG-ICF-012-2020**, que ampara el plan de manejo, en el sitio denominado **LAS CARRETAS"**, a favor de la señora **CELIA ODILA TREJO RAMOS**.

CUARTO: Es entendido que el presente dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que ampara su título de su propiedad.- **NOTIFIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES** siguientes: 1) **21.2269 hectáreas** con Plan de Manejo No. **BE-L4-014-1997** a favor de la municipalidad de Ojo de Agua considerado plan vencido. 2) **38.6029 hectáreas (Traslape Total) con Plan de Manejo No. BE-L4-015-2000**, a favor de la municipalidad de Ojo de Agua considerado plan vencido. - Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al **Expediente ICF-524-2022**, solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio "**El Socorro**", municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua; presentada por la abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ** apoderada legal del señor **PETRONILO RÍOS REYES**, acreditado mediante carta poder de fecha 23 de julio del año dos mil veintidós. (folio 27).

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de asiento No.7 tomo 684 del libro de Registro de la propiedad, Hipotecas y anotaciones preventivas del Registro de la Propiedad Comayagua/Comayagua, en la que se describe que el señor **PETRONILO RÍOS REYES**, obtuvo por compra venta un terreno de **TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA HECTÁREAS (38.60 hectáreas)** con los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Oseas Jesús Antonio Ulloa Bueso p#12, Mercedes Velásquez Anariba P# 13 ; **AL SUR:** Ángel Velásquez Anariba p#28, Walter Alexis Iscoa Cubas, José Santos Bueso Anariba p#26, quebrada de por medio con Rodolfo Bueso Romero p#20; **AL ESTE:** quebrada de por medio con Ángel María Ulloa Maradiaga p#14, y Jesús Antonio Ulloa Bueso P#24 Mercedes Velásquez Anariba p#21, Trinidad Velásquez Anariba p# 22 y Ángel Velásquez Anariba p#23 y **AL OESTE:** Ángel Velásquez Anariba p#28 camino de por medio con Trinidad Velásquez Anariba ph#10; en el sitio denominado "**El Socorro**", Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua. Constancia de Libertad de Gravamen, mediante en la cual se establece que se encuentra **LIBRE** de gravámenes, restricciones y anotaciones. Mapas georreferenciales y coordenadas (Folios 06 al 20).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-006-2023**, de fecha 5 de enero de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **38.60 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **38.60 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés tiene los siguientes traslapes: 1) **21.2269 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo No. **BE-L4-014-1997**, a favor de la Municipalidad de Ojo de Agua considera plan vencido 2) **38.6029 hectáreas** traslapan con el plan de manejo No. **BE-L4-015-2000** a favor de la municipalidad de Ojo de Agua consideran plan vencido. (folio 31 - 32).

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere alguna vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 8 del Código Procesal Civil y los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del ICF; así como también la acreditación legal de que el señor **PETRONILO RÍOS REYES**, es el propietario del terreno en solicitud.



RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**.-Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 1) 21.2269 hectáreas con Plan de Manejo No. BE-L4-014-1997 a favor de la municipalidad de Ojo de Agua considerado plan vencido. 2) 38.6029 hectáreas (Traslape Total) con Plan de Manejo No. BE-L4-015-2000 a favor de la municipalidad de Ojo de Agua considerado plan vencido. (folio 31-32) ya que se cuenta con la autorización de exclusión, emitida por la alcaldesa de la municipalidad de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, Xiomara Ulloa Flores.

SEGUNDO: SE INSTRUYE PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Departamento de Manejo, Desarrollo Forestal Comunitario (DMDFC) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.



ABOGADA. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



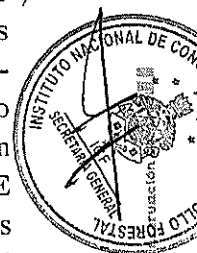
RESOLUCION-DE-MP-103-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 78.6607 HECTÁREAS**, con el plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, aprobado a favor de **Ranchos Hondureños LTDA.**; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado **"MONTE GRANDE"**, jurisdicción del **Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán**, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **CRISTIE NATALI PINOT VILLALTA**. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** emitió Dictamen Técnico **CIPF-149-2022** de fecha veintidós (22), de marzo del año dos mil veintidós (2022) (folio **45 al 46**), estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: **1) 1.7462 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I)**, aprobado a favor del señor **Wilfredo Oswaldo Silva**; **2) 0.0004 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0824-1005-2021**, aprobado a favor del señor **JETHSON DAVID ROMERO SUAZO**; **3) 79.2044 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, aprobado a favor de la **Ranchos Hondureños LTDA.**; **4) 0.7613 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0820-0238-1993 (BP-F2-008-1993-II)**, aprobado a favor del señor **RAFAEL PALMA CARRASCO**; **5) 0.0114 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0820-0397-1997 (BP-F2-013-1997-II)**, aprobado a favor del señor **JOSÉ FERNANDO CALLEJAS**; y **6) 0.7613 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0824-0237-1993 (BP-F2-008-1993)**, aprobado a favor del señor **DAVID RODRÍGUEZ**; es importante destacar que el **área solicitada es de 89.6146 hectáreas** y el **área amparada en escritura describe un área de 92.36 hectáreas**, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el **área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catalogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).**

CONSIDERANDO: Que la **Región Forestal de Francisco Morazán (RFFM)** emitió Dictamen Técnico **RFFM-138-2022**, de fecha catorce (14), de julio del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **49 al 51**, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, según la inspección de campo, refleja los resultados siguientes: **Traslape de 1.7462 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I)**, dicha solicitud de no objeción se encuentra delimitada por un cerco de alambre de púas y anillos de color blanco los cuales, según el Ingeniero Suarez, (en su condición de preparador del sitio), el cerco y anillos son los que dividen la propiedad de la señora **CRISTIE NATALI PINOT**, con la otra propiedad; mediante inspección de campo se procedió a buscar anillos que corresponden al límite del Plan de manejo con registro No. **BE-FM-0824-0611-2006**, se encontró anillos viejos en los árboles que están en el límite de la propiedad y se comprobó que los mismos se encuentran trazados en el cerco de alambre que sirve de límite de la propiedad **PINOT**; **2) Traslape de 0.0004 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0824-1005-2021**, se puede determinar que toda la propiedad está dividida por vestigios de cerco de poste de madera y alambre de púas, en alguno puntos anillos de color blanco colocados en arboles de pino, que representa los límites de la solicitud de no objeción, no se encontró arboles marcados ni vestigios de aprovechamiento, el cerco de alambre de púa representa el límite de la propiedad de la señora **PINOT** y límite del plan de manejo **BP-FM-0824-1005-2021**; **3) En relación al traslape de 79.2044 hectáreas**, con el plan de manejo





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

forestal **BP-F2-035-1995**, se pudo constatar que no existe indicios de aprovechamiento ni árboles marcados dentro del área de solicitud de No Objeción y que forma parte del plan de manejo histórico registro No. **BP-F2-035-1995**, que estuvo vigente del año 1995 al 1999; **4)** traslape de **0.7613** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0820-0238-1993 (BP-F2-008-1993-II)**, mediante recorrido realizado por el sitio se la propiedad no se encuentra arboles marcados ni aprovechamiento; **5)** En relación comprobó que los límites de la solicitud de no objeción coincide con el cerco de alambre y dentro de al traslape de **0.0114** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0820-0397-1997 (BP-F2-013-1997-II)**, se constató que el área solicitada de no objeción a nombre de la señora Pinot está delimitada con cerco de alambre de púas y no se encontraron anillos y arboles marcados que corresponda al otro plan de manejo; **6)** En cuanto al traslape de **0.7613** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0824-0237-1993 (BP-F2-008-1993)**, no se encontraron anillos ni arboles marcados que sean evidencia del otro plan de manejo.-Se realizó las siguientes observaciones: Todo el recorrido fue realizado en conjunto con el Ing. Suarez, como técnico administrador, siendo el la persona que conoce cada límite de la propiedad; Respecto al plan de manejo **BE-FM-0824-0611-2006**, se encontraron anillos que marcan el límite del plan antes mencionado y coincide con el límite de la propiedad de la señora **PINOT**; En los lugares donde no hay cerca, se marcaron los árboles como límite de la solicitud de no objeción.- Por lo que se concluye que al no encontrar límites de anillos de color blanco dentro de la propiedad del expediente **ICF-081-2022**, que indique que son ajenos a la propiedad de la señora **CRISTIE NATALI PINOT** y que pertenecen un plan de manejo a favor de otra persona, se puede determinar que, dichos traslapes existen únicamente en digital en las bases de datos del Centro de Información y Patrimonio Forestal ya que, según el recorrido realizado en campo, no existen dichos traslapes.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de Francisco Morazán (**RFFM**) emitió Dictamen Técnico **RFFM-142-2022**, de fecha veinte (20), de julio del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **54 al 55**, respecto a los traslapes se pronuncia de la forma siguiente: **1) Traslape de 1.7462** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BE-FM-0824-0611-2006 (BE-F2-006-2006-I)**, aprobado a favor del señor **Wilfredo Oswaldo Silva**; mediante inspección realizada se concluye que no existe traslape en campo; **2) Traslape de 0.0004** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0824-1005-2021**, aprobado a favor del señor **JETHSON DAVID ROMERO SUAZO**; se determina que no existe traslape en campo; **3) Traslape de 79.2044** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, aprobado a favor de la **Ranchos Hondureños LTDA.**; se pudo constatar que no existe indicios de aprovechamiento ni arboles marcados dentro del área de solicitud de No Objeción y que forma parte del plan de manejo histórico registro No. **BP-F2-035-1995**, que estuvo vigente del año 1995 al 1999; **4) Referente al traslape de 0.7613** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0820-0238-1993 (BP-F2-008-1993-II)**, aprobado a favor del señor **RAFAEL PALMA CARRASCO**; estuvo vigente del año 2005 al 2010, mediante recorrido realizado por el sitio se comprobó que los límites de la solicitud de no objeción coincide con el cerco de alambre y dentro de la propiedad no se encuentra arboles marcados ni aprovechamiento; **5) Traslape de 0.0114** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0820-0397-1997 (BP-F2-013-1997-II)**, aprobado a favor del señor **JOSÉ FERNANDO CALLEJAS**; Este plan se estuvo vigente a partir del año 2004 al 2008, se constató que el área solicitada de no objeción a nombre de la señora **PINOT** está delimitada con cerco de alambre de púas y no se encontraron anillos y arboles marcados que corresponda al otro plan de manejo; **6) Traslape de 0.7613** hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-FM-0824-0237-1993 (BP-F2-008-1993)**, aprobado a favor del señor **David Rodríguez**; el plan estuvo vigente desde el año 1993 al 1998, no se encontraron anillos ni arboles marcados que sean evidencia del otro plan de manejo. - En base a las observaciones hechas por la Oficina Local de Guaimaca, se recomienda continuar con el trámite correspondiente, previo al análisis del dictamen de la Oficina Local y de los departamentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), emitió Dictamen Técnico **DMDF-436-2022**, de fecha nueve (09), de agosto del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **58**, en el cual se pronuncia y según dictamen **RFFM-138-2022** concluye que al no encontrar límites de anillos de color blanco dentro de la propiedad del expediente **ICF-081-2022**, que indique que son ajenos a la propiedad de la señora **CRISTIE NATALI PINOT** y que pertenecen a un plan de manejo a favor de otra persona, se puede determinar que dichos traslapes a favor de otra persona, existen únicamente en digital en las bases de datos del Centro de Información y Patrimonio



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

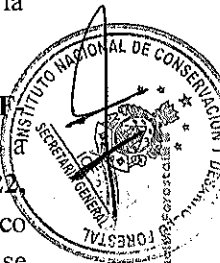
Forestal ya que, según el recorrido realizado en campo, dichos traslapes no existen. – Por lo se deberá comprobar la documentación legal y resolver conforme a derecho y de no existir inconvenientes deberá continuar con el trámite de aprobación del dictamen de no objeción.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, los escritos denominado: 1) “Se solicita la exclusión del área privada de mi Registro del plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, registro a favor de **Rancho de Honduras LTDA**, el cual se encuentra vencido la fecha, en virtud de tener debidamente acreditado ante este Instituto el dominio pleno y propiedad privada de mi representado.-Asimismo, en aplicabilidad legal a lo preceptuado en la publicación número **33,093 de fecha 08 de abril de 2013 del diario oficial la gaceta que contiene el acuerdo 010-2013 vigente a la fecha**”, presentado en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós, que corre a folio 60 al 65; 2) “Se presenta documentación original” siguiente: A) Autorización de la Municipalidad de Talanga, de fecha 21 de octubre de 2022, que consta a folio 66 al 67; 3) “Se presenta documentación original al efecto de que se continúe con el trámite de aprobación que en ley corresponde”, se acompaña los documentos siguientes: A) Acta de aceptación de responsabilidad, otorgado por la señora **CRISTIE NATALI PINOT VILLALTA**, de fecha cuatro de octubre del año 2022; B) Certificado de Autenticidad No. **5656351**, autorizado por el Notario **LAUREANO CARBAJAL RIVAS**, de fecha 04 de octubre del 2022; C) Mapas georreferenciados en digital e impresos, que obra a folio 68 al 73; todos los escritos presentados por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-1003-2022** de fecha doce (12), de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **75 al 76**, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: 1) **78.6607 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, aprobado a favor de la **Ranchos Hondureños LTDA.**; es importante destacar que el área solicitada es de **87.8679 hectáreas** y el área amparada en el **asiento 1 matrícula 1968620**, describe un área de **89.61 hectáreas**, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

CONSIDERANDO: Que la **Secretaría General del ICF**, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud de existir en los archivos de este Instituto Forestal, el plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, aprobado a favor de la **Ranchos Hondureños LTDA.**; se giró el Memorándum **SG-ICF-117-2023**, el Oficio No. **SG-ICF-039-2023** y el Auto **SG-ICF-779-2023**, donde se instruye a la Región Forestal de Francisco Morazán, la entrega del Oficio antes mencionado donde se le concede el plazo de diez (10) días con el fin de pronunciarse sobre el traslape con el plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, aprobado a favor de la **Ranchos Hondureños LTDA.**, y la solicitud de No Objeción con registro **ICF-081-2022**.

CONSIDERANDO: Que la **Oficina Local de Guaimaca (OLG)** emitió Dictamen Técnico **ICF OLG-039-2023**, de fecha veintiocho (28), de marzo del año dos mil veintitrés (2023), que corre a folio **85**, en el cual se pronuncia de la forma siguiente: **Con relación al expediente ICF-081-2022**, del sitio denomina Monte-Grande, jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora **CRISTIE NATALI PINOT VILLALTA** en el cual se solicita que se entregue oficio **SG-ICF-039-2023** a los señores **Rancho Hondureños LTDA**; se realizó una gira al sitio denominado **Monte-Grande, jurisdicción de Talanga**, para ubicar a los propietarios del plan de manejo **BP-F2-035-1995** a favor de **Ranchos de Honduras LTDA** y no se pudo contactar al interesado para entregar el oficio; debido a los antes descrito se adjunta copia de constancia de fecha del 14 de noviembre del 2022, emitida por la oficina de catastro municipal, del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, donde según verificación de archivos no existe ningún registro de inscripción, catastral, ni pago de impuestos de bienes inmuebles de propiedad inscrita a favor de la sociedad mercantil **Rancho de Honduras LTDA.** - En base a la inspección de campo realizadas por la **Oficina Local de Guaimaca** se recomienda continuar con el trámite de aprobación final, previa revisión de otras oficinas correspondientes.





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Propiedad establece: - La presente Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de propiedad establece. - Toda propiedad inmueble dentro del Territorio de República de Honduras debe estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación proporcionar la información nacional necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (Art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Capítulo IV. Los Asientos de Inscripción. Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Propiedad establece: Se entiende por "inscripción" el asiento o toma de razón como consecuencia de la presentación de un documento expedido con las formalidades dispuestas por la Ley de carácter dispositivo, transitivo, constitutivo, declarativo, aclarativo o extintivo de un derecho real, con la finalidad y efectos que resulten de la Ley, que solo varía para dar cumplimiento al tracto continuo y mientras tanto no se puede registrar otro derecho de fecha igual o anterior que se le oponga le sea-incompatible.

CONSIDERANDO: Que según el Reglamento de Propiedad establece en su Artículo 102. Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, una vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022, y tomando en consideración los Dictámenes Técnico y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnico emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**. - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS DEL ÁREA SOLICITADA PARA LA NO OBJECCIÓN, ubicada en el sitio denominado "MONTE GRANDE", jurisdicción del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora **CRISTIE NATALI PINOT VILLALTA**, Y SE PROCEDA A EXCLUIR: 1) 78.6607 hectáreas, con el plan de manejo forestal **BP-F2-035-1995**, aprobado a favor de **Ranchos Hondureños LTDA.**, en virtud que en inspección de campo, se observó que no existen indicios de aprovechamientos forestales ni arboles marcados



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



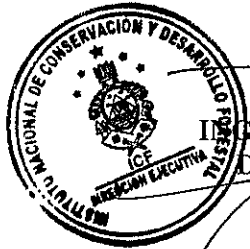
HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

dentro del área de la solicitud de No Objeción.- Además no se pudo contactar al interesado (Ranchos de Honduras LTDA), para la entrega del oficio; por lo que se procedió a adjuntar copia de constancia, de fecha del 14 de noviembre del 2022, emitida por la oficina de catastro municipal, del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, donde según verificación de archivos no existe ningún registro de inscripción catastral, ni pago de impuestos de bienes inmuebles de propiedad inscrita a favor de la **Sociedad Rancho de Honduras LTDA.**- Puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un plan de manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

SEGUNDO: Que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Propiedad en su Artículo 102. Establece que Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad, por lo que se tiene como acreditada la propiedad de la señora **CRISTIE NATALI PINOT VILLALTA**, quien es propietaria del sitio, y de existir irregularidades acarrearán responsabilidad administrativa, civil, y criminal conforme a la Ley quien la estuviere infringiendo.

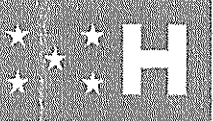
TERCERO: Que EL DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN Y DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF) procedan a realizar la respectiva Actualización DE LA BASE DE DATOS realizando la exclusión, supra mencionada.

CUARTO: Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE.**



DR. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ MAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-104-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PRIVADA N.º ICF-GA-LP-005-2023 “ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA IMPRESORAS DE ICF OFICINA CENTRAL, REGIONALES Y PROYECTOS” solicitada por la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICF mediante Memorandum ICF-SGM-243-2023. - Esta Dirección Ejecutiva Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado establece que, una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) por medio de la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos, está elaborando un proceso de LICITACIÓN PRIVADA N.º ICF-GA-LP-005-2023 “ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA IMPRESORAS DE ICF OFICINA CENTRAL, REGIONALES Y PROYECTOS”.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2023, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Ley de Contratación establece lo siguiente: “Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar, a por lo menos tres (03) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 98, manda literalmente que: *El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstos deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo.*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 50, establece lo siguiente: La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma. Para





**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de Honduras



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

determinar el número de proveedores o de contratistas a que hace referencia el numeral 1) del citado artículo 60 se consultará al Registro de Proveedores y Contratistas.

CONSIDERANDO: Que corre a las presentes diligencias, Memorándum ICF-SGP-28-2023, mediante el cual se establece la disponibilidad presupuestaria para el objeto del gasto 36900 cuya estructura presupuestaria es la siguiente: 1) Gerencia Administrativa ft 11: INS 028; GA 001; UE 001; Prog 01; Prog 00; Proy 000; Obra 003; Fte 11; ORG 001; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.303,958.50; 2) Gerencia Administrativa ft 12: INS 028; GA 001; UE 001; Prog 01; Prog 00; Proy 000; Obra 003; Fte 12; Org 009; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.298,469.12; 3) Secretaria General: INS 028; GA 001; UE 001; Prog 01; Prog 00; PROY 000; obra 04; Fte 12; ORG 099; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.25,000.00; 4) Dirección Legal Ft 11: INS 028; GA 001; UE 001; Prog 01; Prog 00; Proy 000; Obra 005; Fte 11; Org 001; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.60,000.00; 5) Dirección Legal Ft 12: INS 028; GA 001; UE 001; Prog 01; Prog 00; Proy 000; Obra 05; Fte 12; Org 099; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.20,000.00; 6) CIPF: INS 028; GA 001; UE 001; Prog 01; Prog 00; Proy 000; Obra 009; Fte 12; Org 099; Objeto 36900 Ben 0000; con una cantidad de L.142.00; 7) Manejo Forestal: INS 028; GA 001; UE 002; Prog 11; Prog 00; Proy 000; Obra 02; Fte 12; Org 099; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.38,271.55; 8) Reforestación Ft 11: INS 028; GA 001; UE 002; Prog 11; Prog 00; Proy 000; Obra 004; Fte 11; Org 001; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L. 9,012.00; 9) Reforestación Ft 12: INS 028; GA 001; UE 002; Prog 11; Prog 00; Proy 000; Obra 004; Fte 12; Org 009; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.200,000.00; 10) Vida Silvestre: INS 028; GA 001; UE 003; Prog 12; Prog 00; Proy 000; Obra 003; Fte 12; Org 099; Objeto 36900; Ben 0000; con una cantidad de L.10,000.00;

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones, contienen todas las estipulaciones generales, especiales y técnicas del contrato a celebrarse con el proponente que logre presentar la oferta más ventajosa al proceso de licitación privada, al que dará inicio el Instituto de Conservación Forestal, haciendo la salvedad que hasta tener la Resolución de Inicio debe de continuarse con el trámite legal correspondiente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere tomando en consideración la opinión Legal y con fundamento en los Artículos 26, 31, 38, 59, 60, 99, 100, 101, 102, 104, de la Ley de Contratación del Estado; 7 (h), 98, 149, 150, 151, 153 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración el Dictámenes emitidos por los diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: SE INSTRUYE DAR INICIO AL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA contenida en el expediente N.º ICF-GA-LP-005-2023 **“ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER PARA IMPRESORAS DE ICF OFICINA CENTRAL, REGIONALES Y PROYECTOS”**, cumpliendo todos los requerimientos de la ley de contratación del Estado.



Gobierno de **SEGUNDO: DAR INICIO AL PROCESO ESTABLECIENDO UN NÚMERO IGUAL O MAYOR A DOS (02)**

OFERENTES para participar, en virtud que en los pliegos de condiciones en la página 4 se deja como mínimo un oferente, esto con el fin de generar mayor transparencia y no dar lugar a dudas, apegándose al **artículo 6 y 7** de la Ley de Contratación del Estado, que encierran los principios de transparencia y de igualdad respectivamente. si se constata que hay inconvenientes o pocos oferentes se podrá establecer un mínimo de un (01) oferente.

TERCERO: AGREGAR EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que la fecha de vencimiento de los productos no contravenga el tiempo aproximado en el que serán consumidos.

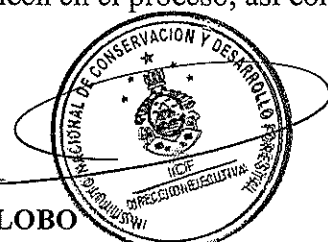
CUARTO: 1) MODIFICAR LA REDACCIÓN EN LA SECCIÓN 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN específicamente lo relativo al administrador del contrato y se establezca que **“El ICF a través de la Subgerencia de materiales y Servicios Básicos, será responsable de verificar...”**; **2) ADICIONAR LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL** apegada al reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 225 e incluir su intervención en el procedimiento de recepción del producto.

QUINTO: es responsabilidad directa de la Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos las especificaciones y exigencias técnicas contenidas en el documento **PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA** contenida en el expediente N.º **ICF-GA-LP-005-2023 “Adquisición de tintas y tóner para impresoras de ICF oficina central, regionales y proyectos**, así como la publicación del proceso de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la divulgación en la página de ONCAE y las invitaciones a los potenciales oferentes,

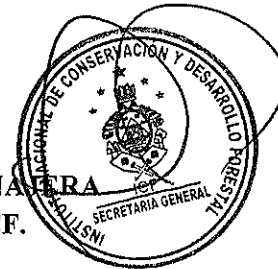
SEXTO: La Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos tome en consideración lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a los tiempos estipulados entre la publicación, y recepción de las ofertas para este tipo de modalidad;
- b) Asegurarse que estos procesos se encuentran registrados en el Plan de Adquisiciones para el año 2023;
- c) publicar el proceso de conformidad con el **artículo 106** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- d) **Que el tiempo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso, no exceda del periodo fiscal 2023**, para lo cual deberá tomar especial consideración a las normas de cierre de año fiscal, emitidas por la Secretaría de Finanzas respecto al cierre de año del sistema (SIAFI); esto con la finalidad de asegurar el pago al oferente que resulte ganador.
- e) Adjuntar al expediente todas las comunicaciones que se realicen en el proceso, así como llevar un orden cronológico del mismo. **-CUMPLASE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAVEIRA
SECRETARIA GENERAL ICF.





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SITIO DENOMINADO "MALGUARA" jurisdicción del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, presentada por el señor JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ, en su condición de propietario, quien en la misma solicitud le confiere poder al abogado DAVID ALFREDO AGUILAR LOPEZ,.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la documentación presentada para este trámite, en el expediente ICF-711-2021, ha sido aportada por el propietario a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área a aprovechar, como la presentación y validez Jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ICF, emitió el dictamen legal ASG-TT-ICF-041-2014, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014), mediante el cual autoriza a el señor JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, del sitio denominado "ALDEA MALGUARA" jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, con base a la certificación integra de asiento No. 44, con tomo 108, emitida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Intibucá, describe un área de VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA HECTAREAS (28.50 Has.); con las colindancias siguientes: AL NORTE: Elvia Elizabeth Meza Vásquez, Jesús Domínguez Gonzales, Francisco González Meléndez; AL SUR: Jerónimo Meza Reyes y Apoli García; AL ESTE: Francisco González Méndez y Bernardo Vásquez Rodríguez; y AL OESTE: Hipólito Rodríguez, Edwin Javier Vásquez, Bárbara Vásquez Domínguez y Nicasio Hernández González; que consta a folio 32 al 34; Además se aprobó el plan de manejo forestal con registro BP-CO-1006-0520-2014, según resolución DE-PMF-057-2014, con una superficie total de 28.50 hectáreas, (folio 35 al 36).

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. 44 con tomo 108, matrícula 0001437822 extendida por el Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad del Departamento de Intibucá/La Esperanza, que corre a folio 08 al 16, del expediente a favor del señor el señor JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ, el cual adquirió por título definitivo de propiedad en dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), describe dos lotes; LOTE No. 1, predio No. 169, mapa No. FJ-31, con un área de VEINTIOCHO HECTAREAS CON CINCUENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS (28.50 Has.), ubicado en MALGUARA, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá; con las colindancias siguientes: AL NORTE: Elvia Elizabeth Meza Vásquez (P.150), Jesús Domínguez Gonzales, Francisco González Méndez (P.53); AL SUR: Jerónimo Meza Reyes y Apoloni García; AL ESTE: Francisco González Méndez (P.53) y Bernardo Vásquez Rodríguez (P.170); y AL OESTE: Hipólito Rodríguez (P.78), Edwin Javier Vásquez (P.79), Bárbara Vásquez Domínguez (P.77) y Nicasio Hernández González; LOTE No. 2, predio No. 176, mapa No. FJ-42, con un área de SIETE HECTAREAS CON CUARENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS (7.40 Has.), ubicado en MALGUARA, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá; con las colindancias siguientes: AL NORTE: Felipe Domínguez y Jesús Domínguez González (P.62); AL SUR: Trinidad Méndez; AL ESTE: Felipe Domínguez; y AL OESTE: Juan González.- Es importante establecer que se acompañan la Constancia de Libertad de Gravamen siguientes: de asiento No. 44 con tomo 108, matrícula 1437822 extendida por el Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad del Departamento de Intibucá/La Esperanza, que corre a folio 17 al 20, determina que se encuentra **CONSTITUIDO HIPOTECA TOTAL A FAVOR DE LA COOPERATIVA MIXTA DE MUJERES UNIDAS LIMITADA (COMIXMUL),** Además se verifico en la página del SINAP, el cual coincide con lo presentado.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Intibucá, en fecha uno (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021), que consta a folio 129 al 135, por el componente de Áreas Protegidas, se pronunció sobre la revisión del documento técnico y digitalización de datos de campo: 1) El área de plan de manejo se encuentra dentro del área protegida categoría, Refugio de Vida Silvestre Mixcure; 2) El área protegida cuenta con plan de manejo Acuerdo No. 032-2016; 3) El plan de manejo del área protegida establece las actividades permitidas y no permitidas de acuerdo a la zonificación (Zona núcleo y zona de amortiguamiento); 4) Datos descripción de plan de manejo forestal: a) Áreas total del terreno 28.50 Ha., área total del bosque de pino a manejar 15.91 Ha., área de protección Hídrica 3.02 Ha. área de agricultura 9.57 ha. área de bosque a intervenir 15.91 ha. b) Área total 28.50 Ha. del plan de manejo forestal 7.377





Instituto Nacional de Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Ha. (25.88%), están fuera del área protegida y 21.13 Ha. (74.12%) están dentro de la zona protegida.

c) De acuerdo y con base en el plan de manejo de área protegida Mixcure el sitio se ubica dentro de la zona de amortiguamiento, en la zona de uso sostenible de los recursos; 5) Tratamientos silviculturales planificados; a) Corta con reserva de árboles semilleros; donde se planifica CRAS se observa baja incentivación de regeneración natural y un sotobosque alto; b) Liberación; 6) Caminos: a) Se plantea la reparación de 0.786 Kms, en campo se observó ya existe es la T1; 7) Protección Hídrica: a) En el plan de manejo se encuentra una quebrada intermitente donde se deja el área de 3.02 Ha. 8) Historial: a) En el sitio ya se realizó un primer plan de manejo forestal aprobado mediante número BP-CO-1006-0520-2014, resolución DE-PMF-057-2014; Plan Operativo Aprobado CO-0520-001-00664-2014; **Recomendaciones:** 1) De acuerdo a la normativa de áreas protegidas, las áreas a intervenir con tratamientos silviculturales serán en zona con pendientes menor al 40% (Protección y Medio Ambiente inciso No. 59 y 60); 2) Así mismo manifestar que en inspección de campo se observó la marcación de árboles para el plan Operativo Anual y de aprobarse el nuevo plan manejo forestal por lo que se recomienda: a) Para los tratamientos corta de árboles con reserva de semilleros y liberación se realice intervención en 80% de lo planificado; b) En vista que el plan de manejo está dentro áreas protegida se deberá dejar más arboles semilleros de lo que establece la normativa; c) Establecer vivero forestales con semillas de la localidad para cumplimiento de 3x1; d) Que se revise el documento de no objeción en relación a área protegida; e) Se recomienda que la coordinación de áreas protegidas RFC; también revise el documento técnico y dictamen para plan de manejo forestal; f) Socializar el plan de manejo forestal, con los Comanejadores del área protegida R.V.S. Mixcure y comunidad.- Es importante determinar las actividades permitidas y no permitida dentro de la sub-zona de uso sostenible de recursos del RVS Mixcure:

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
Actividades agrícolas bajo practicas sostenible	Apertura de carreteras, calle o caminos sin los debidos permisos correspondientes
Infraestructura para el manejo del área protegida	Descarga de aguas residuales, solidos, aceites, combustibles y sus derivados o cualquier otro contaminante
Aprovechamiento forestal no comercial	Concesiones de ningún tipo
Establecimiento de plantaciones forestales y frutales	Introducción de especies invasoras.
Reforestación y aforestación, sistemas agroforestales	Ningún tipo de minería
Mantenimiento y Mejora de calles y caminos existentes	Extracción de flora y fauna (con la salvedad indicada en el inciso h de las normas de uso de la sub-zona de Uso Sostenible)
Investigación y monitoreo	Cacería
Manejo forestal en condiciones de certificación de plantaciones	Nuevos asentamientos humanos y expansión de viviendas de manera desordenada
Control de Plagas y enfermedades	Roza, descombro y quema
Planes de salvamento debidamente justificados	No se autorizarán planes de manejo de aprovechamiento forestal; los que están autorizados previo la vigencia de este plan de manejo deberán cumplir su periodo de aprobación.
	Usos de químicos de etiqueta roja

Se concluye que revisado el documento técnico e inspección de campo técnicamente se recomienda continuar con el trámite para su revisión final, tomando en cuenta -el ítem actividades permitidas y no permitidas en la sub-zona de uso sostenible de los recursos plan de manejo R.V.S. Mixcure. (Cuadro No.

10)



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la

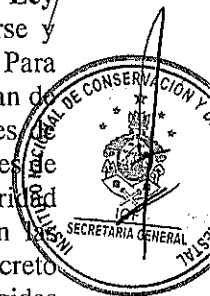
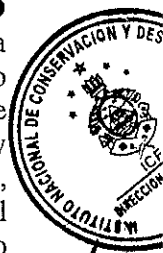


HONDURAS
REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Intibucá, en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), (folio 137 al 140), donde establece que el área total del terreno es de **28.50 Ha.**; el área de bosque de pino a manejar es **18.93 ha.**; el área a intervenir **15.91 ha.**; el área de agricultura es de **9.57 ha.**; el área de protección es de **3.02 ha.**; el área de potrero es de **0.00 ha.**; este plan de manejo es el segundo quinquenio; el volumen total es de **2,856.7534 m³.** la corta anual permisible es de **74.7778m³/año.**- En base a todas las observaciones hechas y considerando el contenido de las mismas, se extiende este Dictamen Técnico, por lo cual este Plan de Manejo Forestal se remite, para continuar con el trámite de aprobación.

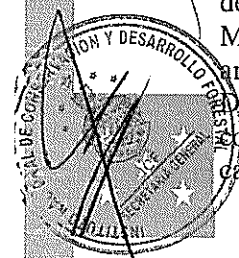
CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-599-2021**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual se pronuncia sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área bajo solicitud de conformidad con la base de datos de plan de manejo de la Oficina Regional de Comayagua y la información del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, determina que el área bajo solicitud presenta traslapes siguientes: **1) 19.9847 hectáreas** con en la zona de limite General (Subzona y sector no definido) del área protegida Mixcure, declarada mediante Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Refugio de la Vida Silvestre; **2) Traslapa completamente**, con el plan de manejo registro **BP-CO-1006-0520-2014**, aprobado a favor del señor **José Eulalio Vásquez Rodríguez**; y **3) 0.3379 ha.** con el Plan de manejo con registro **BE-RFC-002-1998**, a favor de la Municipalidad de Intibucá. -Se determina que el área solicitada se ubica fuera de microcuencas declaradas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el área solicitada por los propietarios es de **28.5108 hectáreas**, no existe concordancia, de acuerdo con el análisis geoespacial. folio (151 al 152).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente, dictamen técnico **DAP-139-2021**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP) del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Preas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de fecha cuatro (04) de noviembre del año del dos mil veintiuno (2021) en relación al expediente sobre solicitud de plan de manejo, ubicado en el sitio denominado Malguara municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, aprobado a favor del señor **JOSÉ EULALIO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, en cual se pronuncia al amparo de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre 98-2007, en su artículo 111: Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. - El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) será responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las citadas áreas; así como, de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado; así como el Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su Artículo 3.- El Estado, por medio del ICF tendrá como funciones básicas las siguientes: **1) Administrar los recursos forestales de las áreas nacionales, garantizando su manejo racional y sostenible, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre; 2) Regular y controlar los recursos forestales en las áreas privadas y municipales para garantizar la sostenibilidad ambiental; 3) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre; 4) Promover el desarrollo del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre en sus diferentes componentes, con énfasis en los sociales, económicos, ambientales y culturales, en un marco de sostenibilidad; 5) Dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y del presente Reglamento; además el artículo 4 del Reglamento de la Ley Forestal establece :** Los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre deberán manejarse y aprovecharse de manera racional y sostenible. - Según normativa de Zonas de Amortiguamiento: **1) Para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental. La preparación de Planes de Manejo y sus Planes Operativos corresponde al titular del terreno Forestal. 2) Se permiten actividades de manejo forestal con fines comerciales de acuerdo a su Plan de Manejo aprobado por la autoridad competente, el decreto de creación del Área Protegida y las categorías de manejo determinan las actividades permitidas en las Zonas de Amortiguamiento. Tendrá preeminencia lo que prescriba el decreto de creación del Área Protegida. 3) El aprovechamiento de los recursos naturales de las áreas protegidas se enmarcará en los objetivos y normas de uso de los mismos y será desarrollado principalmente por los habitantes locales, respetando los derechos de uso y la propiedad privada; **Aprovechamiento Forestal:** **a) Los propietarios de bosque dentro de las Zonas de Amortiguamiento que se permita el manejo forestal con fines comerciales, con superficie mayor o iguales a 100 hectáreas, previo a todo aprovechamiento comercial en sus áreas forestales, están obligados a elaborar, a su propio costo un Plan de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales, para aprobación del ICF. Los propietarios con superficies menores de 100 hectáreas si desean realizar aprovechamientos forestales deberán presentar Planes Forestales Especiales con énfasis en aspectos silviculturales y de conservación para la aprobación del ICF. En ambos casos los planes deberán regirse de acuerdo a lo estipulado al Plan de Manejo del Área Protegida, el cual ordenará todas las actividades del Área Protegida; b) Todo Plan de Manejo en un Área Protegida deberá incluir un****





componente obligatorio de educación ambiental, formal e informal, aplicable a todos los niveles educativos que se encuentren dentro del área; **c) El cumplimiento de los Planes de Manejo Forestal** aprobados por el ICF, le da a los propietarios de terrenos con título de dominio pleno, el derecho de aprovechar sus bosques en forma indefinida y gozar del total beneficio de los productos que obtengan, comercializándolos libremente bajo cualquier modalidad de sistemas de ventas y control que crean convenientes. **Por cumplimiento se entenderá** la total y completa aplicación de las normas técnicas de manejo forestal, en el tiempo y con la calidad programada, con el objeto de mantener indefinidamente la tierra bajo producción y conservación forestal, obteniendo la máxima productividad del sitio. Siempre y cuando la categoría de manejo lo permita, como la normativa del Área Protegida en base a una zonificación.- Los Planes de Manejo de las Zonas de Amortiguamiento deberán ser formulados tomando en cuenta los principios básicos de conservación del Área Protegida al cual pertenece, además, deberá ser elaborado previo a un proceso de consulta con las instancias establecidas para tal fin, los Consejos Consultivos Departamentales, Municipales y Comunales; según corresponda y estén organizados en la zona de acuerdo a la Ley y Reglamento FAPVS. Todas las actividades planificadas en el Plan de Manejo deben ser prácticas de bajo impacto ambiental. La resolución de aprobación que el ICF remitiere, solamente se referirá al cumplimiento de las normas técnicas y no podrá ser utilizada como prueba o confirmación del dominio pleno a particulares, la cual les corresponde a los tribunales competentes. - El Plan de Manejo Forestal debe considerar tanto el interés del propietario y/o usufructuario como los objetivos del Plan de Manejo del Área Protegida y su categoría de manejo, éste debe ser elaborado por un profesional forestal habilitado. El profesional forestal que elabora Planes de Manejo, es responsable junto con el propietario del terreno de la veracidad del contenido de los mismos; y, por consiguiente, el incumplimiento a las normas y reglamentos forestales dará lugar para que ambos se hagan acreedores a las sanciones establecidas en las leyes vigentes. En todo caso, el propietario usufructuario del terreno está obligado a nombrar un administrador forestal que le dé seguimiento y cumplimiento a los Planes de Manejo y planes operativos. - **Medidas de protección al suelo y fuentes de agua, están:** 1) No se permite construcción de caminos forestales nuevos, si la Zona de Amortiguamiento ya tiene camino, únicamente se permitirá su habilitación y conformación con el mismo diseño que tenga. Se deberá utilizar tracción animal para el arrastre de la madera, utilizando la tecnología apropiada; 2) El arrastre de trozas solamente se permitirá con uno de los extremos levantado a favor de la pendiente; 3) Las **bacadillas** deberán ser localizadas en áreas donde se realice el menor movimiento de tierra, fuera de las franjas de protección de las fuentes de agua. Su área no excederá un cuarto de ha. (2,500 m²); 4) Los **árboles** deberán ser seccionados, desamados y despuntados antes del arrastre; 5) Los **caminos** existentes o ya construidos, serán utilizados en el aprovechamiento, para lo cual se deberá programar su reconstrucción y mejoramiento en cuanto a las cunetas y alcantarillas; 6) La **sustitución de tramos** de caminos dentro de la red caminera existente se realizará únicamente en el caso que presenten pendientes superiores al 18% y en distancias mayores a los 60 metros; 7) La **distribución de alcantarillas y vados** se hará en función de la cantidad de agua, pendiente del camino, la fragilidad del suelo, época y periodo en que se va utilizar el camino y la permanencia que tendrá éste en el mediano y largo plazo para el manejo del área; 8) En el caso de resultar factible se recomienda la construcción de lagunas artificiales las que se deberán especificar en la prescripción técnica, como también su posible localización, como medida tendiente al almacenamiento de agua lluvia, con ello se fortalece el régimen hídrico y a la vez de proveer de abrevaderos a la vida silvestre.- Los caminos existentes o ya construidos, serán utilizados en el aprovechamiento, para lo cual se deberá programar su reconstrucción y mejoramiento en cuanto a las cunetas y alcantarillas.- El Plan de Manejo Forestal debe considerar áreas inaccesibles, en pendientes superiores a 40% no se permitirá aprovechamientos forestales.- Protección de Fuentes y cursos de agua. (Art 123 la Ley FAPVS) **Las áreas adyacentes a los cursos de agua** deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección, no obstante, y en cualquier circunstancia deberá tenerse en cuenta las regulaciones siguientes: **a) Las de recarga hídrica o cuenca alta** son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas zonas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca. - Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o la vertiente; **b) En los ríos y quebradas permanentes** se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts) medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento(30 %) y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior a treinta por ciento(30 %); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicaran las regulaciones de la Ley de Municipalidades; y, en estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar, o destruir árboles, arbustos y los bosques en general.- **Medidas de Protección a la Biodiversidad y Vida Silvestre:** 1) Dejar en pie los árboles seleccionados para hábitat de la vida silvestre; 2) Se prohíbe la captura, cacería y comercialización de la fauna; 3) Dejar todos los árboles muertos y parados, y todos los árboles vivos con cavidades que pueden servir para nidos de vida silvestre. Dejar por los menos 12 árboles por hectárea lo





más grandes posibles si no existe los árboles muertos y parados o árboles con cavidades, pueden ser de cualquier especie; **4)** No cortar la vegetación circundante de un nido vivo por un radio de 10 m alrededor del nido hasta después de la estación de reproducción. Lo anterior puede ser mayor dependiendo del grado de amenaza de la especie que está anidando; **5)** Todos los árboles frutales serán dejados sin cortar; **6)** Para facilitar el libre tránsito de la vida silvestre, hay que mantener la cubierta vegetal a lo largo de carreteras principales; **7)** Se debe dejar en el sitio el material entresacado de árboles cosechados, especialmente los trozos huecos, y conservar el material caído y muerto como hábitat para mamíferos pequeños, anfibios y reptiles. Los residuos deberán ser esparcidos para facilitar el uso de madrigueras de la vida silvestre; **8)** No hacer la tala rasa en la Zona de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y corredores biológicos definidos. **9)** Unir las reservas de Áreas Protegidas mediante "corredores" de bosques naturales procurando retener el hábitat en los principales descansaderos naturales conocidos y los extremos conocidos de rutas de migración de especies. Situar bosques de producción de modo de aumentar al máximo la conexión entre las Áreas Protegidas forestales naturales a nivel del paisaje; **10)** Planificar las operaciones de corta de manera que con el transcurso del tiempo se mantenga un mosaico de bosques recientemente talados y bosques de antiguo crecimiento; **11)** El aprovechamiento comercial se limitará exclusivamente a las especies autorizadas en el Plan de Manejo O Plan Operativo Anual, no se permite extraer epifitas, bromelias, orquídeas, entre otras, ni otras especies de flora y fauna.- Al momento de hacer el inventario identificar si hay especies endémicas a fin de proteger estas especies de cualquier tipo de extracción; **12)** Cuando el ICF decreta época de vedas para las especies de fauna por ser condición de anidamiento, gestación y floración, los propietarios y/o beneficiarios de áreas de aprovechamiento, están obligados a mantener y acatar tales disposiciones. - Para efecto de garantizar el uso sostenido y el establecimiento del nuevo bosque, se deberán marcar y dejar un número de árboles semilleros de diferentes especies de la mejor calidad distribuidos de acuerdo al potencial del bosque. Se considera que un bosque aprovechado esta regenerado y establecido, cuando después de dos años de aprovechamiento se encuentra una estructura similar a la que presentaba el bosque antes del aprovechamiento. Se dejará un número de árboles semilleros 20% más de la cantidad establecida en las normas para bosques que no tienen restricciones. - Según el Plan de Manejo del área protegida aprobado mediante Acuerdo 032-2016.- El área solicitada para la aprobación del plan de manejo se traslapa 19.9847 ha con el Refugio de Vida Silvestre Mixcure, específicamente en la Sub Zona de Uso Sostenible de Recursos Naturales.- El objetivo general de la Sub-Zona de Uso Sostenible de Recursos Naturales, es la de impulsar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las poblaciones actuales, sin comprometer la calidad de las poblaciones futuras, bajo el manejo sostenible de los recursos naturales.- **Normas de Uso:** **1) La realización de actividades de mantenimiento** y/o mejora de caminos existentes, deberá realizarse obedeciendo las buenas prácticas ambientales para reducir al máximo los impactos y previo los permisos correspondientes; **2) El aprovechamiento de madera** será permitido para uso local no comercial y se deberá contar con la autorización del ICF. Manejo forestal sostenible solo en el marco de plantaciones forestales certificadas (en las áreas de plantaciones certificadas se aprovechará lo que indique el dictamen técnico emitido por los comanejadores), y los planes de manejo de aprovechamiento que fueran aprobados antes del plan de manejo del área protegida; **3) Las actividades de reforestación**, podrán ser a través de manejo de regeneración natural y/o plantaciones con especies nativas de la zona en lo que respecta a las áreas de tenencia nacional v/o ejidal y que tengan como fin la protección; **4) En áreas privadas** se incentivará las plantaciones de especies nativas y algunas especies exóticas no invasivas, que pueden ayudar a la recuperación de cobertura vegetal, que dado la situación de fragmentación del área protegida sería uno de los objetivos a alcanzar. El establecimiento de estas especies estará sujetas a análisis y aprobación del ICF; **5) En caso de ocurrencia de plagas, enfermedades y desastres naturales** se seguirán los lineamientos establecidos en el Plan de Protección. En relación a los brotes de plaga en bosques de pino se permitirá la realización de acciones de control, y en casos especiales el aprovechamiento (no comercial y comercial) para fines de manejo o beneficio de las comunidades, previo a los permisos Correspondientes; **6) Se permite la extracción de productos y subproductos maderables del bosque**, ya utilizados por las comunidades por tradición; siempre y cuando no sean especies de interés ecológico nacional o estén contempladas para la conservación en convenios internacionales, o regulaciones y prohibiciones como resultado de investigaciones científicas que sugieran su importancia para la existencia de otras especies.- Según el documento de solicitud de aprobación del Plan de Manejo del sitio Mixcure.- Se solicita la aprobación de un plan de manejo sobre una superficie total de **49.50 has**; **el área total, 19.9847 ha** se traslapa con el área protegida Refugio de Vida Silvestre Mixcure declarada mediante Decreto Legislativo 87-87.-Se propone la intervención mediante la prescripción de Corte con Reserva de Arboles Semilleros (CRAS) en una superficie de 8.94 ha, la cual presenta una densidad de 220 árboles/ha y Corte de Liberación sobre una superficie de 6.97 ha cuyo rodal presenta una densidad de 320 árboles/ha en el que los árboles mayores a 30 suman 88 árboles/ha. Ambas prescripciones de aprovechamiento se realizarán el primer año del quinquenio, en los demás años se proponen actividades de Plantación, Protección, Evaluación de Regeneración y la Evaluación Quinquenal respectiva; No se planifican quemas; Se hará mantenimiento de caminos y se menciona que los tramos a construir serán establecidos en el POA; Las pendientes predominantes oscilan entre 16-30%. -Después de revisar y analizar lo mencionado anteriormente el Departamento de Áreas Protegidas recomienda lo





siguiente: **a)** Considerando que del área solicitada para la aprobación del plan de manejo **19.9847 ha se traslapan** con el área protegida Mixcure, declarada mediante Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Refugio de Vida Silvestre, específicamente en la subzona de uso Sostenible de Recursos Naturales.- Que de conformidad a la ley, normativa vigente y plan de manejo del área protegida, se permite la elaboración de Planes de Manejo Forestal en esta zona del área protegida.-La elaboración del plan de manejo forestal debe sujetarse al Régimen Técnico y Normativo descrito en las normas Técnicas para el Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y a las normas de uso descritas en el plan de manejo del área protegida.-Específicamente, para la zona que se traslapa se recomienda lo siguiente: En el caso de la prescripción de Corte con Reserva de Árboles Semilleros (CRAS) en la superficie que se encuentra dentro del área protegida tomando en cuenta la norma es preciso hacer notar que la intensidad de corte será bastante alta por lo que a la hora de preparar el plan de aprovechamiento se recomienda dejar un 20% más de árboles semilleros, tomando en cuenta el valor más alto (25 árboles /ha), dejar en pie los árboles seleccionados para hábitat de la vida silvestre. v Se prohíbe la captura, cacería y comercialización de la fauna. Dejar todos los árboles muertos y parados, y todos los árboles vivos con cavidades que pueden servir para nidos de vida silvestre. Dejar por los menos 12 árboles por hectárea lo más grandes posibles si no existe los árboles muertos y parados o árboles con cavidades, pueden ser de cualquier especie. - No cortar la vegetación circundante de un nido vivo por un radio de 10 m alrededor del nido hasta después de la estación de reproducción. Lo anterior puede ser mayor dependiendo del grado de amenaza de la especie que está anidando. - Planificar las operaciones de corta de manera que con el transcurso del tiempo se mantenga un mosaico de bosques recientemente talados y bosques de antiguo crecimiento. - Hacer uso de los caminos existentes y darle el mantenimiento ya que en caso de existir No se permite la construcción de nuevos caminos forestales. - Basado en los puntos anteriormente expuestos el Departamento de Áreas Protegidas determina que considerando que las normas establecidas son acordes a los objetivos de manejo del área protegida la solicitud es procedente dentro de los límites del área protegida, siempre y cuando se considere lo anteriormente expuesto.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-0417-2021**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha diez (10) de Noviembre del año dos mil veintiunos (2021), que corre a folio 164 al 165, en atención a solicitud de plan de manejo forestal en el sitio denominado **MALGUARA**, del municipio de **INTIBUCÁ**, departamento de **INTIBUCÁ**, solicitado por el abogado **DAVID ALFREDO AGUILAR**, en condición de apoderado legal de señor **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**. - Este departamento después de analizar el expediente emite las siguientes observaciones: 1) En fecha seis de mayo de 2014, se emitió Dictamen Legal **ASG-TT-ICF-041-2014** por la **ASESORIA LEGAL** a favor del Señor **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**; 2) La presente solicitud de plan de manejo corresponde al **SEGUNDO QUINQUENIO**; 3) La solicitud del plan de manejo forestal está de acuerdo a los requerimientos técnicos solicitados por el ICF.- Según dictamen **CIPF-599-2021** de fecha 13 de octubre de 2021, define los siguientes traslapes: 4) **TRASLAPA COMPLETAMENTE** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-CO-1006-0520-2014**, a favor de **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**. **NO ES SIGNIFICATIVOS**, considerando que la solicitud es presentada por el Señor **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**, propietario del **PLAN DE MANEJO**; 5) **TRASLAPA 19.9847 HECTAREAS** con la zona de Limite General (Subzona y sector no definido) del área protegida **MIXCURE** declarada mediante Decreto Legislativo **87-87**, con categoría de Refugio de la Vida Silvestre, **NO ES SIGNIFICATIVOS**, **CONSIDERANDO DICTAMEN TECNICO DAP-139-2021 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL DEPARTAMENTO DE AREAS PROTEGIDAS**; 6) **TRASLAPA COMPLETAMENTE** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-CO-1006-0520-2014**, a favor de **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**. **NO ES SIGNIFICATIVOS**, **CONSIDERANDO** Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral del Instituto de la Propiedad; 7) La región forestal de Comayagua a través de la Oficina Local de la Esperanza emite dictamen técnico No. **173-2021** de fecha 01 de octubre 2021, recomienda continuar con el trámite de aprobación final.- Este departamento en base a lo anterior descrito, **ES DEL CRITERIO TÉCNICO** que se proceda con la solicitud de **REFRENDAMIENTO DICTAMEN DE NO OBJECCIÓN** conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-214-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área bajo solicitud de conformidad con la base de datos de plan de manejo de la Oficina Regional de Comayagua, y la información del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, determina que el área bajo solicitud presenta traslapes siguientes: 1) **19.9847 hectáreas** con en la zona de limite General (Subzona y sector no definido) del área protegida Mixcure, declarada mediante Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Refugio de la Vida Silvestre; 2) La solicitud del predio contentivo de Refrendamiento del dictamen **ASG-TT-ICF-041-2014**, coincide en ubicación forma y área con el plan de manejo registro No. **BP-CO-1006-0520-2014**, aprobado a favor del señor José Eulalio Vásquez Rodríguez; y 3) **0.3379**



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA

ha, con el Plan de manejo con registro **BE-RFC-002-1998**, a favor de la Municipalidad de Intibucá. Se determina que el área solicitada se ubica fuera de microcuencas declaradas, Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el área solicitada por los propietarios es de **28.4988** hectáreas, y el área amparada en la certificación integra de asiento **44** tomo **108**, describe dos lote el Lote No. **1** es de **28.50 Ha.** y el Lote No. **2** es de **7.40 Ha.** que hace un total de **35.9000** hectáreas, no existe concordancia, de acuerdo con el análisis geoespacial, se remite el expediente a la Secretaria General, para que determine la continuidad del trámite, en vista de que el polígono proporcionado por el solicitante no coincide con el área jurídica registral, que corre a folio (172 al 174).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, el escrito denominado "*Se Sustituye Poder*", presentado por el abogado **David Alfredo Aguilar López**, (facultades de mandato administrativo y las especiales ver folio 41), donde sustituye poder a efecto de que continúe con las presente diligencias el **Abogado Fernando Enrique Vargas Torres** y se tenga a él, en legal y debida forma con todas las facultades conferida en el poder otorgada por mi representado tal como acredita en el expediente, que corre a folio No. 177.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-0315-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha ocho (08) de Junio del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio 179, en atención a solicitud de plan de manejo forestal en el sitio denominado **MALGUARA**, del municipio de **INTIBUCÁ**, departamento de **INTIBUCÁ**, solicitado por el abogado **DAVID ALFREDO AGUILAR**, en condición de apoderado legal de señor **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**. - Este departamento después de analizar el expediente emite las siguientes observaciones: **1)** Según dictamen **CIPF-214-2022** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal menciona los siguientes traslapes: **a)** **0.338** hectáreas traslapan con el plan de manejo registro n.º **BE-RFC-002-1998** a favor de la Municipalidad de Intibucá. - En respuesta al auto **A-SG-ICF-1429-2022: I)** El traslape con el plan de manejo registro n.º **BE-RFC-002-1998** a favor de la Municipalidad de Intibucá. Es probablemente por un error de precisión de los instrumentos utilizados en el levantamiento del polígono en campo; **II)** En relación con la exclusión mencionada en dicho auto, no se cuenta con respaldo de la resolución con la cual ordeno la Dirección Ejecutiva realizar la exclusión notificada Secretaría General con memorándum **CIPF-010-2012**, para proceder a realizarla nuevamente se debe de adjuntar la resolución emitida en ese trámite o aprobar una nueva y así realizar el mantenimiento de las bases de datos. - Este departamento con base en lo anterior descrito, **ES DE CRITERIO TÉCNICO** que continúe con el trámite de aprobación de Refrendamiento, conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente, el escrito denominado "*Se presenta documentos*", presentado por el abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, donde acompaña la documentación siguiente: **a)** Constancia de Autorización emitida por **LA COOPERATIVA MIXTA DE MUJERES UNIDAS LIMITADA (COMIXMUL)**, Filial Intibucá, donde hace constar que no mantiene inconveniente alguno en cuanto a continuar con el trámite en un plan de manejo forestal autorizado por las entidades correspondientes, de fecha cinco (5) de agosto del año 2022; **b)** Constancia emitido por la Alcaldía de Intibucá, donde establece que según escritura pública, presentada a la oficina de catastro municipal. Es propietaria de un lote de terreno, inscrita en el registro de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Intibucá bajo el tomo **108** asiento **44** situado en el lugar denominado Aldea Malguara, Jurisdicción Municipal de Intibucá, con una extensión superficial de **29.61** hectáreas equivalente a **42.47** manzanas; Nota: dicho lote es de naturaleza jurídica privada por lo tanto se excluye, del Plan de manejo Ejidal del Municipio de Intibucá bajo registro No. **BE-RFC-002-1998** y resolución **GG-041-1998** de fecha 9 de agosto del año 2022, firmado por el alcalde Municipal de Intibucá y El jefe de Catastro Municipal, que corre a folio No. 183 al 185.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-677-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha dieciséis (16) de diciembre año dos mil veintidós (2022), que corre a folio 197, en atención a solicitud de plan de manejo forestal en el sitio denominado **MALGUARA**, del municipio de **INTIBUCÁ**, departamento de **INTIBUCÁ**, solicitado por el abogado **DAVID ALFREDO AGUILAR**, en condición de apoderado legal de señor **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**. - Este departamento después de analizar el expediente emite las siguientes observaciones: **1)** Según memorándum **JRFC-441-2022**, es de criterio técnico que se continúe con el trámite de aprobación del finiquito en virtud del cumplimiento establecido; **2)** Revisado el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y bases de datos del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se constató que solo se aprobó un plan operativo con registro N.º **CO-0520-001-00664-2014** amparado en el plan de manejo **BP-CO-1006-0520-2014**, dicho plan operativo se encuentra finiquitado, el cual fue notificado al propietario por medio del Oficio **ICF-DE-680-2022**. -Este departamento con base





en lo anterior descrito, **ES DE CRITERIO TÉCNICO** que continúe con el trámite de aprobación del **REFRENDAMIENTO**, conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 1 de la Ley de Propiedad** establece. - La presente Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 55 de la Ley de propiedad** establece. - Toda propiedad inmueble dentro del Territorio de República de Honduras debe estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación proporcionar la información nacional necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el **principio de legalidad** como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "**el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social**" (Art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al **Capítulo IV. Los Asientos de Inscripción. Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Propiedad** establece: Se entiende por "inscripción" el asiento o toma de razón como consecuencia de la presentación de un documento expedido con las formalidades dispuestas por la Ley de carácter dispositivo, transitivo, constitutivo, declarativo, aclarativo o extintivo de un derecho real, con la finalidad y efectos que resulten de la Ley, que solo varía para dar cumplimiento al tracto continuo y mientras tanto no se puede registrar otro derecho de fecha igual o anterior que se le opongo le sea incompatible.

CONSIDERANDO: Que según el **Reglamento de Propiedad** en su Artículo 102 establece que las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez vista y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Institucional de la Dirección Ejecutiva ICF 036-2022.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

- 1) **EXCLUIR:** 1) 0.338 ha. que traslapan con el Plan de Manejo con Registro BE-RFC-002-1998, a favor de la **Municipalidad de Intibucá.**
- 2) **ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS DEL ÁREA SOLICITADA PARA PLAN DE MANEJO FORESTAL**, ubicada en el sitio denominado el sitio **MALGUARA**, del municipio de **INTIBUCÁ**, departamento de **INTIBUCÁ**, a favor del señor **JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**, presentado por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES.**
- 3) **TENER ACREDITADO COMO PROPIETARIO AL SEÑOR JOSE EULALIO VASQUEZ RODRIGUEZ**, quien es propietario del sitio, y de existir irregularidades
- 4) **acarrearán responsabilidad administrativa, civil, y criminal conforme a la Ley quien la estuviere infringiendo.**

5) **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Región Forestal De Comavagua y del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan hacer la respectiva **Actualización** de la base de datos realizando la **exclusión**, supra mencionada.

- 6) **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL ASG-TT-ICF-041-2014**, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014), en cuanto a la naturaleza jurídica del bien inmueble, considerada como privada, bajo el área de 28.50 has., correspondiente al lote uno (1) predio no. 169.
- 7) La presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
- 8) En la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** de la **READECUACIÓN AL PLAN DE MANEJO Y DEL APROVECHAMIENTO COMO EN EL CONTRATO** deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:

A).- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.

B) Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

C) **Que la Industria Beneficiaria**, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. -

- 9) **La Resoluciones** deberá notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- **En el contrato** se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a **la Industria beneficiaria del aprovechamiento**, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.-**NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ CAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-106-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 4.0326 HECTÁREAS** del plan de manejo forestal registro No. **BP-J2-004-2000-I** aprobado a favor del señor **JORGE ALBERTO PUERTO MARTÍNEZ**; el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. -Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **ICF-561-2022**, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado **"SAN JOSÉ DEL RETIRO"**, jurisdicción del **municipio de Juticalpa, departamento de Olancho**, en área privada menor de cien (100) hectáreas; presentada por la abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO**, quien delega poder al abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **FRANCISCO ANTONIO CARRASCO MONCADA**.

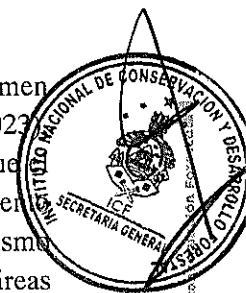
CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento con Matrícula **2006048**, la que ampara **UN LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **Aldea de San José del Retiro, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho** con un área de **CUARENTA MANZANAS (40 MNZ)** equivalente a **VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS (27.89 HAS)** de extensión superficial en el sitio antes descrito área aprovechar misma que fue ratificada en la página del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP/SURE).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito la documentación que obra que ha sido aportada por el solicitante a través de su representate legal y técnico forestal, como de la responsabilidad del propietario la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO: Que se acredita en el expediente **ICF-561-2022**, Autorización del señor **JORGE ALBERTO PUERTO MARTÍNEZ**, la cual Autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para que proceda a realizar la exclusión de la base de datos del área que posee.

CONSIDERANDO: Que según **TÉCNICO FORESTAL ELVIN ANTONIO MARTÍN LÓPEZ**, inscrito en el colegio de profesionales forestales de Honduras COLPROFORH, con número 0910 de colegiación, el cual admite la responsabilidad concerniente a la veracidad de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad de Francisco Antonio Carrasco Moncada; **AL SUR:** Colinda con propiedad de Alfredo Moncada; **AL ESTE:** Colinda con propiedad de José Leopoldo Mencias Acosta y Fernando Mencias Acosta y **AL OESTE:** Colinda con propiedad de Francisco Antonio Carrasco Moncada.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-214-2023**, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitres (2023) (folios 44 y 45) el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **27.89 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **26.1189 hectáreas**, ubicado en el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho del sitio San José del Retiro por lo que existe concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas; áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, con base de solicitudes, no obstante **TRASLAPA 4.0326 HECTÁREAS**, con planes de manejo N°**BP-J2-004-2000-1**, a favor del Señor **JORGE ALBERTO PUERTO M.** considerado Plan Vencido, **TRASLAPA 1.7730 HECTÁREAS** con plan de manejo N°. **BP-OL-1501-1035-2021** a favor del señor **JOSÉ LEOPOLDO MENCIAS ACOSTA**, considerado plan vigente.





POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y la documentación presentada por el abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, así como el Dictamen emitido por el Departamento Legal número **ICF-DL-085-2023**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**. - Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere **RESUELVE**:

PRIMERO: EXCLUIR 4.0326 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL REGISTRO NO. BP-J2-004-2000-I aprobado a favor del señor **JORGE ALBERTO PUERTO MARTÍNEZ**, en virtud de presentar Autorización de exclusión (ver folio 11 y 12).

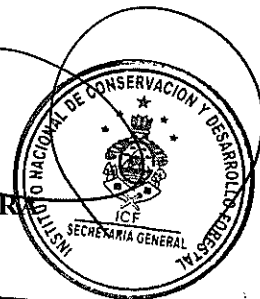
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DMDFC) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) sobre la Resolución que se emitirá; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión.

TERCERO: Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. -**NOTIFIÍQUESE**.


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.




ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCIÓN-DE-MP-107-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECCIÓN EJECUTIVA. COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Vista: Para resolver sobre la **Solicitud de investigación científica colecta y exportación de muestras de flora y fauna para la “Evaluación del potencial de tolerancia al calor y resistencia a la enfermedad de pérdida de tejido del Coral duro (SCTLD)”**, presentada por el Doctor **ANDREW CHARLES BAKER** en su condición de Investigador Principal. Este Departamento Legal del ICF, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que en el artículo 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, establece que toda persona natural o jurídica, investigadores, tesis nacionales y extranjeros, museos, herbarios, ong’s o cualquier otra institución o centro que deseen realizar trabajos de investigación y este implique algún tipo de manejo de vida silvestre, deben realizar el registro de la investigación en la oficina del ICF más cercana.

CONSIDERANDO: Que se adjunta a las presentes diligencias Solicitud de investigación científica colecta y exportación de muestras de flora y fauna para la **“Evaluación del potencial de tolerancia al calor y resistencia a la enfermedad de pérdida de tejido del Coral duro (SCTLD)”**, presentada por el señor **ANDREW CHARLES BAKER** en su condición de Investigador Principal; quien en el mismo acto otorga poder al abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**.

CONSIDERANDO: Que dos de los objetivos de la investigación es evaluar la resistencia a enfermedades en especies susceptibles a SCTLD en Roatán Islas de la Bahía, así como introducir una nueva diversidad genética en las poblaciones de coral *Acropora* y exportar esperma crio conservado de Florida para usarlo en Honduras (y viceversa) para reproducción manejada para aumentar la diversidad genética y la resistencia a enfermedades en ambos lugares.

CONSIDERANDO: El área de estudio se llevará a cabo en el Parque Nacional Blanca Janeth Kawas (Bahía de Tela) y en el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (Roatán).

CONSIDERANDO: Que la Region Forestal de Atlántida, emitió Dictamen Técnico ICF-ORFA-VS-010-2023 (sin fecha de emisión); mediante el cual concluye que el permiso de investigación cumple con lo establecido en el artículo No. 37 y 38 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la vida silvestre, al mismo tiempo recalca que en la investigación no se usará metodologías invasivas y las especies de coral que se pretende estudiar están dentro de la





categoría II de CITES; por lo que recomiendan se conceda el permiso de investigación, ya que no pone en riesgo las especies que se estarán estudiando en los parques nacionales mencionados en la cláusula sexta del presente dictamen.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-023-2023**, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023, mediante el cual determina que la Solicitud de Licencia de Investigación Científica Colecta y Exportación de muestras de flora y fauna para la “Evaluación del potencial de tolerancia al calor y resistencia a la enfermedad de pérdida de tejido del Coral duro (SCTLD)”, es técnicamente factible.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico **DAP-097-2023**, emitido en fecha veintiuno (21) de junio del año 2023, el cual determina que la presente solicitud **es técnicamente viable** siempre y cuando se cumplan con todas las medidas recomendadas y que son las siguientes: a) Es necesario que el investigador porte el permiso de investigación y se reporten en la Oficina Regional con el coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción correspondiente, b) El investigador deberá acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área y c) A nivel de las regiones forestales involucrar a los coordinadores y técnicos de áreas protegidas, así como a los comanejadores, para que puedan conocer la actividad, participar en la misma y que se pueda poner en contacto con el investigador.

CONSIDERANDO: Que a la presente solicitud de mérito corre agregados a folios del expediente **ICF-254-2023** los siguientes documentos: **1)** Propuesta de investigación (folio 02- 12); **2)** Copias fotostáticas del pasaporte del investigador principal así como el Curriculum Vitae del mismo (folio 15-37), **3)** Curriculum Vitae y documentos de identificación de los investigadores secundarios (folio 37-50), **4)** Formulario del Registro de investigación científica de flora y fauna silvestre (folio 51-53); **5)** Copia fotostática Acta de compromiso para investigación firmada por el investigador principal (folio 54) y **6)** Copia fotostática del carnet de colegiación del abogado Alfonso Miguel Matute Cerrato (folio 37).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el **Acuerdo 045-2011**.

El Director Ejecutivo del ICF en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 185, Acuerdo 045-2011 contenido del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la Licencia de Investigación Científica Colecta y Exportación de muestras de flora y fauna para la **“Evaluación del potencial de tolerancia al calor y resistencia a la enfermedad de pérdida de tejido del Coral duro (SCTLD)”**, por **un periodo de un (1) año**, a partir de la fecha de emisión de la respectiva autorización del ICF, al **investigador principal el Doctor ANDREW CHARLES BAKER** de nacionalidad estadounidense y con pasaporte No. 594545145, quien será el responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre, la Región Forestal del Atlántico y al Comité Interinstitucional de Ambiente y Áreas Protegidas del municipio de Tela (CIAT) de los resultados de la enfermedad de pérdida de tejido duro de coral.

SEGUNDO: Tener **investigadores secundarios** a: Gabriela Ochoa con identificación numero 0801-1977-07242, representando Roatán Marine Park y Antal Borcsok representante de Tela Marine.

TERCERO: Es obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio, en este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de la colecta que exista para esa área en particular, por ejemplo la socialización antes y durante el proyecto y la integración de los Concejos Territoriales de la zona, cuando los hubiere.

CUARTO: Los permisos de incluyen captura o sacrificio de especies CITES deberán presentar toda la documentación a la Oficina Nacional CITES, quien la remitirá posteriormente al Departamento de Vida Silvestre. Las especies de interés de investigación están contempladas dentro del listado CITES categoría II.

QUINTO: El canon a cancelarse, según lo contenido en el Artículo 185 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre Honduras (Acuerdo No. 045-2011), por el investigador principal es según la tabla que a continuación se detalla:

Actividad	Porcentaje de salario mínimo 2022, en base a (L 10,080.87)	Canon
Investigación (extranjero)	25%	L. 2, 520.22
Colecta de muestras (extranjero)	30%	L. 3,024.26
Exportación de muestras científicas	30%	L. 3,024.26
TOTAL		L. 8,568.74

SEXTO: En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.

SEPTIMO: El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y digital (CD) en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de seis (6) meses a un (1) año, una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es español. Listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados, en formato de presentación JPG, adjuntas en una carpeta dentro del CD.

OCTAVO: El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la actividad de colecta científica en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores, artículo 41 según Acuerdo 045-2011.

NOVENO: Cabe mencionar que el investigador principal el Doctor ANDREW CHARLES BAKER deberá consignar su firma original en el documento de la solicitud (folio 01) y en el acta de compromiso (folio 54).

DECIMO: Que el Departamento Legal ha emitido el Dictamen Legal ICF-DL-136-2023, mediante el cual recomiendan la autorización de la Investigación Científica solicitada. **NOTIFIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA “*SOLICITUD DEL PERMISO PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, COLECTA Y EXPORTACIÓN PARA LAS SIGUIENTES INVESTIGACIONES: a) Biodiversidad del bosque nuboso en el Parque Nacional Cusuco; b) Biodiversidad de los arrecifes de coral para Útila, Roatán y la Bahía de Tela*”.- Presentado por el Abogado RAMON ENRIQUE LEIVA MARTINEZ con carnet de colegiación 17213 quien actúa en su condición de apoderado legal del señor TIMOTHY FREDERICK COLES quien actúa por sí y en nombre de la asociación científica denominada OPERACIÓN WALLACEA.- Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 80 estipula que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 115 de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Protección, Administración y Manejo de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, establece que toda persona natural o jurídica, investigadores, tesisistas nacionales y extranjeros, museos, herbarios, ong's o cualquier otra institución o centro que deseen realizar trabajos de investigación y este implique algún tipo de manejo de vida silvestre, deben realizar el registro de la investigación en la oficina del ICF más cercana.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 405 del Reglamento de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona corresponde al ICF, la regulación, protección, administración y manejo de la vida silvestre de todo el país. El manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las áreas protegidas se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales (SERNA) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) cuando corresponda.

CONSIDERANDO: De acuerdo al Artículo 407 del Reglamento de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona corresponde al ICF determinar, las restricciones de uso y aprovechamiento de la fauna silvestre a través de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las regulaciones que en su momento emita.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, en su artículo 45, “*En caso de entidades extranjeras, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar (a nivel nacional y/o internacional) al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre de otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica*”.

CONSIDERANDO: El objetivo General de la Investigación Científica es la siguiente: **Recopilar datos estandarizados sobre taxones focales para documentar los cambios en el ecosistema a lo largo del tiempo; Objetivos específicos: Continuar con el monitoreo de manera estandarizada para evaluar la calidad del ecosistema del Parque Nacional Cusuco; Complementar proyectos de investigación adicionales para mejorar nuestra comprensión de los ecosistemas del bosque nuboso y su ecología; Monitoreo del ecosistema de los arrecifes de coral cercanos a Útila, Roatán, Tela y su fauna asociada; Documentar el estado de PANACU en términos de tonelaje de carbono, biodiversidad, delinear planes y presupuestos asociados para patrullas forestales para proteger el bosque restante y la biodiversidad.**



CONSIDERANDO: Que El área de estudio Campamentos y transectos dentro del Parque Nacional Cusuco, la investigación del bosque nuboso es logísticamente compleja, por lo que se ha desarrollado una estrategia cuidadosa para recopilar datos en amplia escala espacial. Actualmente se están utilizando seis campamentos en el Parque Nacional Cusuco, dos en la zona de amortiguamiento y cuatro dentro del área central del PNC. En cada uno de los campamentos se instalaron de tres a cuatro transectos y se colocaron sitios de muestreo a lo largo de estas rutas... folio (09)

CONSIDERANDO: Que la Investigación se llevará a cabo en las siguientes áreas: **PARQUE NACIONAL CUSUCO, ÚTILA, ROATÁN Y LA BAHÍA DE TELA.**

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito escrito denominado se solicita **RECONSTRUCCIÓN DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, presentado por **HENRICH ROBERTO DOWNING MORENO**, el cual menciona en su numeral 2 la copia de la solicitud de permiso con acuse de recibo en fecha 04/05/2022 entre otros documentos, Asimismo se procedió admitir por parte de la Secretaría General la petición antes mencionada a través de la Región Forestal Nor Occidente con el fin de dar continuidad con el trámite correspondiente, que corre a folios (01, 02 y 88)

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-700-2022, DICTAMEN ICF-CCVS-RFNO-006-2022** emitido por la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal de Noroccidente, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual determina que la *Investigación Científica, Colecta y Autorización para Exportación de Muestras para Estudio y Monitoreo de la Biodiversidad de los Bosques Nubosos en el Parque Nacional El Cusuco* es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, que corre a folios (79 al 81).

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE (DVS)** emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-018-2023**, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se pronuncia que la "Solicitud del Permiso para Investigación Científica, Colecta y Exportación para las siguientes investigaciones: a) **Biodiversidad del bosque nuboso en el Parque Nacional Cusuco;** b) **Biodiversidad de los arrecifes de coral para Útila, Roatán y la Bahía de Tela**" es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE.**

CONSIDERANDO: Que la solicitud presente cuenta con la documentación soporte para dictaminar si procede técnica y legalmente, en virtud que el Departamento de Vida Silvestre (DVS) realizó un análisis de la propuesta de la investigación la cual es presentada con dos (02) meses como mínimo de anticipación a la fecha de inicio de la investigación como lo ordena el Acuerdo 045-2011 contenido del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, una vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80, 340 y 341 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aplicación del Acuerdo 045-2011 contenido del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, Protocolo de Nagoya en los artículos aplicables y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** - Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EMITIR EL PERMISO PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, COLECTA Y EXPORTACIÓN PARA LAS SIGUIENTES INVESTIGACIONES:

a) **Biodiversidad del bosque nuboso en el Parque Nacional Cusuco;** b) **Biodiversidad de los arrecifes de coral para Útila, Roatán y la Bahía de Tela.**

SEGUNDO: El permiso de investigación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha emisión de la resolución respectiva, según Acuerdo 045-2011.

TERCERO: Que el investigador principal es **DOCTOR. DAN EXTON** en su condición de Jefe Científico Investigador principal de Operación Wallacea.

CUARTO: Que por amplitud de la investigación y recopilación de datos del periodo de más de catorce (14) años actúan como investigadores secundarios: **Davies Phoenix Andrzej, Merlijn Jocque, Steve Green, Richard Barker, Samuel Jones, George Lonsdale, Danny Haelewaters, Daniel Kelly, James Boom, Catherina Sheppard, Emely Husband.** Que la **contraparte en Honduras** es **Henrich Roberto Downing Moreno** con Documento Nacional Identificación No 0801-1972-04630, **Miguel Alberto Cáceres Guillen** Documento Nacional Identificación No 1701-1971-01369, **José Adalid Cruz Dubon** Documento Nacional Identificación No 1006-1995-00517, **Arlyn Yaleny Rivera Martínez** Documento Nacional Identificación No 0307-1991-00161, **Andrea Patricia Izaguirre Luque** Documento Nacional Identificación No 0801-1993-09581, **Fiana Valeska Molina Mendoza** Documento Nacional Identificación No 0101-1991-03879.

QUINTO: En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los **encargados de Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.** Todo lo anterior basado en el convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios.

SEXTO: Presentar a las oficinas regionales y al departamento de Vida Silvestre informes de avance según el cronograma presentado en la propuesta de investigación.

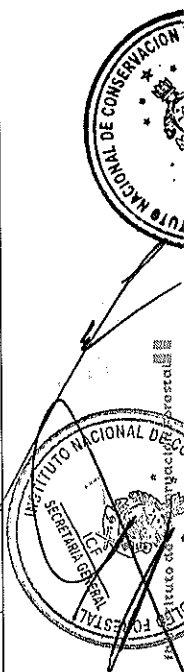
SEPTIMO: El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta, y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un período de (1) a (6) meses una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es en español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, según artículo 49 del Acuerdo 045-2011.

OCTAVO: Es **OBLIGATORIO** que los investigadores porten el permiso de investigación y se reporten e involucren a la Oficina Regional y/o local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción correspondiente y autoridades locales que los solicite, además deberá reportarse ante el comité de manejo; *en este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.*

NOVENO: Para la exportación de los especímenes resultantes de la investigación deberá realizar el trámite de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 936-13 e Instructivo-ICF-001-2017)

DECIMO: En este permiso se autoriza la toma de muestras de los siguientes grupos:

Organismo	Colecta	Exportación	Observaciones
Anfibios	X	x	En caso de que el organismo muera durante la toma de datos morfológicos y cuando su id no sea concluyente.
Murciélagos	X	x	En caso de que el organismo muera durante la toma de datos morfológicos, muestras de alas por medio de wind punch, heces, ectoparásitos
Escarabajos estercoleros Escarabajos joya	X	x	Se usarán trampas vivas y letales. Captura, libeación y colecta (En caso de que el organismo muera durante la toma de datos morfológicos) Se colectarán de la familia Cerambycidae, Elateridae y Chrysomelidae
Polillas Mariposas	X		Familias Sphingidae, Sauridae, Geometridae y Notodontidae. Colecta (En caso de que el organismo muera durante la toma de datos morfológicos) Captura, liberación y colecta (En caso de que el organismo muera durante la toma de datos morfológicos)
Libélulas	X		Colecta (Si se encuentran dentro de transectos y a lo largo de los ríos).
Hormigas	X		Organismo
	X		Colecta de la familia Ichneumonidae



Gobierno de

Avispas parasitoides Sífidos			Familia Syrphidae
Arañas	X		Se colectarán las que se encuentren dentro de los transectos, a lo largo de los ríos a mano, golpeando la vegetación y durante la noche
Muestra botánica	X	x	Se depositarán el herbario TEFH de la UNAH y en el herbario Trinity College de Dublín en Irlanda. Colecta dirigida a géneros de plantas específicos. Para sembrar y cultivar en los jardines nacionales de Dublín, Irlanda. (Frutos y semillas maduras)
Hongos	X	x	Organismo
Cangrejos	X	x	Se colectarán muestras de hisopado del intestino
Escamas ventrales de serpiente	X	x	Escamas
Pez leon	X	x	Contenido intestinal de pez león Ojos de pez león
Coral	X	x	Muestras de humus de coral Hisopado de Coral Núcleo de coral
Muestras de macro algas	X	x	Muestras se colectarán tanto dentro y fuera del territorio de peces damisela
Total	15	9	

DECIMO PRIMERO: Según el Acuerdo 045-2011 el investigador principal deberá de cancelar la cantidad de:

Actividad	Canon	Cantidad	Total
Permiso de investigación	25% * L. 10,080.87	2 ¹	L.5,040.44
Colecta de muestras (Fauna)	15% * L. 10,080.87	15 ²	L.22,681.96
Exportación de muestras	30% * L. 10,080.87	1	L.3,024.30
Total, a cancelar			L.30, 746.70

DECIMO SEGUNDO: El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está **FACULTADO PARA DETENER EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN** en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045-2011).

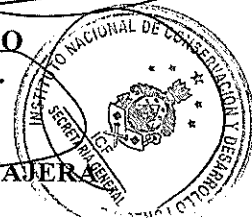
DECIMO TERCERO: Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporte en la Oficina Regional del Instituto Nacional de Conservación y de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.

DECIMO CUARTO: El Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la secretaria general del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el Acuerdo 045-2011. - NOTIFICADO



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA "SOLICITUD DEL PERMISO PARA DESARROLLAR INVESTIGACIÓN DE ESTUDIO DE "MONITOREO BIOLÓGICO CON ÉNFASIS EN CARBONO AZUL EN SEDIMENTOS Y EVALUACIÓN DE ADN AMBIENTAL EN LOS MANGLARES DE OMOA Y PUERTO CORTÉS, HONDURAS" Presentada por el abogado KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO con número de identidad 0814-1981-00514 apoderado legal de JOSE EMILIO D'CUIRE GALEANO representante legal de CENTRO DE ESTUDIOS MARINOS (CEM).- Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 115 de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Protección, Administración y Manejo de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, establece que toda persona natural o jurídica, investigadores, tesisistas nacionales y extranjeros, museos, herbarios, ONG's o cualquier otra institución o centro que deseen realizar trabajos de investigación y este implique algún tipo de manejo de vida silvestre, deben realizar el registro de la investigación en la oficina del ICF más cercana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 405 del Reglamento de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece: Corresponde al ICF, la regulación, protección, administración y manejo de la vida silvestre de todo el país así como el manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las áreas protegidas, estas se harán en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales (SERNA) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo del 407 del Reglamento de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona corresponde al ICF determinar, las restricciones de uso y aprovechamiento de la fauna silvestre a través de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las regulaciones que en su momento emita.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, en su artículo 44, establece: *Los investigadores que realicen investigaciones en Áreas Protegidas o sitios de importancia para la vida silvestre deberán apegarse a los lineamientos y reglamentos ya establecidos en las mismas. El ICF podrá encargarse de comunicar a -los co-gestores la programación y desarrollo de la investigación, los cuales podrán ser beneficiarios de capacitaciones, donaciones, entre otro.*

CONSIDERANDO: Que la solicitud fue presentada con la documentación soporte para dictaminar si procede técnica y legalmente, en virtud que el Departamento de Vida Silvestre (DVS) realizo un análisis de la propuesta de la investigación la cual es presentada con dos (02) meses como mínimo de anticipación a la fecha de inicio de la investigación como lo ordena el Acuerdo 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras

CONSIDERANDO: Los objetivos de la investigación es Extracción y análisis molecular de muestras de sedimentos de los bosques de mangle en Omoa y Puerto Cortés, Cortés, Honduras, y las Evaluaciones de ADN ambiental en las vías fluviales y perfiles de suelos de los bosques de mangle en Omoa y Puerto Cortés. Cortés, Honduras.

CONSIDERANDO: Que el área de estudio se localiza en la Laguna de Alvarado (áreas dispersas de Manglar) y Canal de Chamber, Puerto Cortés; Zona de Recuperación PAMUCH y Salida Río Chachahuala, Refugio de Vida Silvestre Cuyamel.





CONSIDERANDO: Que consta en las presentes diligencias Dictamen ICF-CCVS-RFNO-002-2023 emitido por la Coordinación de Vida Silvestre de la Región Forestal Noroccidente que tiene jurisdicción en la zona de estudio, manifiesta que la investigación *“Monitoreo biológico con énfasis en carbono azul en sedimentos y evaluación de ADN ambiental en los manglares de Omoa y Puerto Cortés, Honduras”* es **TECNICAMENTE FACTIBLE**

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre (DVS) emitió Dictamen Técnico ICF-DVS-011-2023, de fecha (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), (folios 51 al 54) mediante el cual determina que la Solicitud de Licencia de Investigación de estudio de: *“Monitoreo biológico con énfasis en carbono azul en sedimentos y evaluación de ADN ambiental en los manglares de Omoa y Puerto Cortés, Honduras”* es **TECNICAMENTE FACTIBLE**.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, una vez visto y analizada la documentación presentada por el abogado **KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aplicación del Acuerdo 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, Protocolo de Nagoya en los artículos aplicables y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto Forestal.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, así como el dictamen emitido por el Departamento Legal número ICF-DL-093-2023, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EMITIR EL PERMISO para desarrollar la investigación de estudio de *“Monitoreo biológico con énfasis en carbono azul en sedimentos y evaluación de ADN ambiental en los manglares de Omoa y Puerto Cortés, Honduras”*.

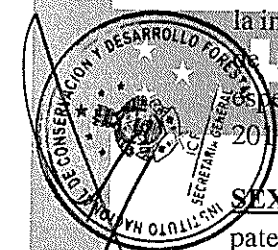
SEGUNDO: El permiso de investigación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la emisión de la resolución respectiva, según Acuerdo 045-2011, acatando las siguientes recomendaciones:

TERCERO: Que el investigador principal es el Lic. **Diego Francisco Carías Durón** de nacionalidad hondureña con No. de identidad **0824-1994-00500**, y es el responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación al Departamento de Vida Silvestre.

CUARTO: Los investigadores secundarios serán **Dr. Hannah Kay Morrissette** norteamericano con pasaporte **676658305** y **Steven William James Canty** de origen británico con pasaporte **529699091**.

QUINTO: El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta, y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un período de (1) a (6) meses una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es en español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, según artículo 49 del Acuerdo 045-2011.

SEXTO: En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derecho de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre del ICF, quien en colaboración con la Secretaría General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriva de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de datos.



SÉPTIMO: El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 según Acuerdo 045-2011.

OCTAVO: El canon que debe cancelarse, según lo contenido en el Artículo 185 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras (Acuerdo No. 045-2011). Se presenta a continuación el total con el detalle correspondiente que el investigador principal deberá de cancelar:

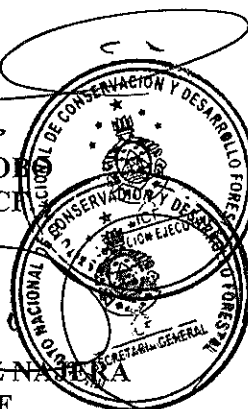
Actividad	Porcentaje del salario mínimo 2023	Canon
Permiso de investigación	25%	L. 2,520.22
Colecta científica (Investigadores nacionales)	10%	L. 1,008.09
Exportación de muestras	30%	L. 3,024.26
Total		L. 6,552.57

NOVENO: Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporte en la Oficina Regional del Instituto Nacional de Conservación y de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.

DECIMO: El Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el Acuerdo 045-2011. - **NOTIFIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NASTRÁ
SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCION-DE-MP-118-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

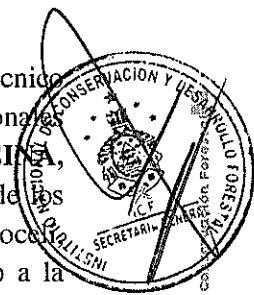
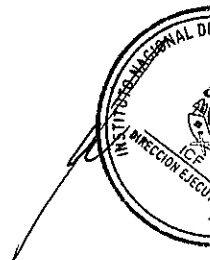
VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA ANULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL** con registro **BP-FM-0817-0491-2000** y su respectivo Dictamen Legal No **TT-AL-1997-2000**, aprobado a favor del señor **JOSE MARIA WATSON REINA** del sitio denominado **"EL CENSO"**, jurisdicción entre los Municipios de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, y Moroceli, Departamento de El Paraíso, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, con numero de colegiación **09043**, del Colegio de Abogados de Honduras, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE MARIA WATSON REINA** extremo acreditado en las diligencia de mérito. -Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que se agrega en el expediente **ICF-402-2023**: Certificación Integra de Asiento, con No de Asiento 68 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de El Paraíso/Yuscarán, la cual describe a través de la Reinscripción emitida por la Infrascrita Registradora de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yuscarán haciendo CONSTAR: Que en el Tomo 21, se encuentra Asiento No 29 Folio 43 al 46 del Registro de la Propiedad Hipotecas Preventivas de esa Ciudad de Yuscarán, Inmueble inscrito por el señor **JOSE MARIA WATSON REINA**, denominada **"EL CENSO"** situada en el departamento de El Paraíso, compuesta de los siguientes terrenos: veinte caballerías y tres cuartas partes de otra caballería en el sitio el Censo el cual consta de veinticuatro caballerías antiguas de tierra y ciento noventa y nueve y una tercia cuerdas cuadradas.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito **Constancia de Situación Catastral DGCN-BF-1493-2022/Exp-1493-2022-CR** extendida por el Suscrito Técnico Catastral de la Dirección General de Catastro Nacional el cual Hace Constar que: Según Inspección de campo realizada por su persona y la investigación realizada por el Técnico GIS, Patricia Girón se puede constatar en el expediente 1493-2022-CR ubicación, área, perímetro, colindancia, si se encuentra o no en zona expropiada y plano de un terreno ubicado en el caserío El Barro, Los Ranchos de la Flor Azul, entre los municipios de San Antonio de Oriente del departamento de Francisco Morazán y municipio de Moroceli del departamento de El Paraíso, de naturaleza jurídica **Privada**, con un área 8428489.51 m² equivalentes a 12,089,055.52 vrs² 842.8490 ha. Equivalente a 1,208.9056 mz. Asimismo en sus observaciones establece que se extiende bajo los siguientes puntos: 1.- La documentación de derechos presentada, no se puede establecer la ubicación del área mencionada, ya que la escritura no menciona rumbos ni distancia, 2.- El predio ubicado en campo, esta ubicado entre dos municipios San Antonio de Oriente y Moroceli y dos departamentos, Francisco Morazán y El Paraíso, pero la documentación de derechos presentada solo ampara la parte que esta dentro de El Paraíso, aclarando que la información que contiene esta constancia está fundamentada en documentos que se acompañan en la solicitud.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito Declaración Jurada del Técnico Administrador **JOSE ALFREDO MARTINÉZ**, con número 174 del Colegio de profesionales Forestales, **Declarando:** que el área del inmueble del señor **JOSE MARIA WATSON REINA**, donde se pretende se extienda la no objeción en el sitio privado EL CENSO, jurisdicción de los municipios San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y el municipio de Moroceli departamento de El Paraíso consta de las siguientes colindancias y se ratifican de acuerdo a la Constancia de Situación Catastral **DGCN-BF-1493-2023/EXP-1493-2023-CR** y el polígono **AL NORTE:** Con Aldea Flor Azul y José María Watson Reina; **AL SUR:** Con Rio Yaguare de por medio, con Aldea San Antonio de Oriente, Aldea Las Mesas; **AL ESTE:** Con José María Watson reina, Azucena Tres Valles; **AL OESTE:** Con Aldea Flor Azul, Rio Yaguare de por medio con aldea Ciénega, debidamente autenticada No 6282060 con su mapa georreferenciado.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito Declaración Jurada del propietario el señor **JOSE MARIA WATSON REINA**, **Declarando:** que el inmueble se ubica en el sitio privado **EL**





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

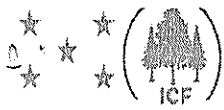
CENSO, jurisdicción entre los municipios San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y Moroceli, departamento de El Paraíso, asimismo que cumplirá a cabalidad todas las disposiciones y normas técnicas que dicte el ICF para el plan de Manejo y Planes Operativos que apruebe en el inmueble inscrito bajo asiento No 68 del Tomo 77 anteriormente inscrito bajo número 29 folios 43 al 46 Tomo 21 con reinscripción por agotamiento marginal.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **ICF-402-2023**, la siguiente documentación proporcionado por el interesado a través de su representante legal y técnico calificado en su orden siguiente: **a)** Solicitud de no objeción (f-01 al 02); **b)** Carta Poder (f-03); **c)** Declaración Jurada del propietario (f-04); **d)** Certificado de Autenticidad No **5853491** (f-05); **e)** Copia fotostática del carnet de Colegiación del apoderado legal (f-06); **f)** Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación del propietario (f-07 y 08); **g)** Constancia de Libertad de Gravamen (f-09, 10 y 11); **h)** Certificación Integra de Asiento, con asiento 68 y Tomo 77 (f-13 al 22); **i)** Constancia de Situación Catastral DGCN-BF-1493-2022/Exp-1493-2022-CR (f-24 al 28); **j)** Mapas georreferenciados (f-29 y 30); **k)** Escrito denominado **MANIFESTACIÓN**.- presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** de generales conocidas, de fecha catorce (14) de junio del año en curso se adjunta Declaración Jurada del Técnico Administrador, certificado de autenticidad y mapas georreferenciados (f-32 al 37); **l)** Cd en formato digital Shape.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-700-2023**, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), corre a (f-39 y 40) el cual señala que el área solicitada corresponde a la **Realidad jurídica registral (20 caballerías ¾ Caballerías Antiguas) área equivalente 950.6475 hectáreas y según la Realidad física (815.58938 hectáreas)**, que el área proporcionada por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento **68** del Tomo **77**, del sitio **“EL CENSO”**, en los municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán (según solicitud), aldea Guadalajara, municipio de Moroceli, departamento de El Paraíso, Aldea Los Ranchos de Flor Azul, municipio de San Antonio, departamento de Francisco Morazán según Censo INE,2001, no obstante, traslapa: **810.1448 hectáreas** con el plan de manejo registro **BP-FM-0817-0491-2000**, aprobado a favor del señor **JOSE MARIA WATSON REINA**, se determina que el sitio de interés se encuentra fuera de Áreas Protegidas, microcuencas legalmente declaradas, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, Áreas en Proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras, con base de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que este Departamento Legal determina una vez analizado la documentación, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** de generales conocidas, que el predio en pretensión denominado **“EL CENSO”**, jurisdicción de los municipios San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y el municipio de Moroceli, departamento de El Paraíso, cuenta con un Plan de Manejo Forestal con registro No **BP-FM-0817-0491-2000**, aprobado a favor del señor **JOSE MARIA WATSON REINA**, se está solicitando la Anulación de dicho plan para proceder a solicitar una nueva no objeción en virtud de no tener la documentación en físico del Dictamen de No Objeción y la resolución anterior; en cuanto a los finiquitos pendientes la Región Forestal de Francisco Morazán, mediante **Memorándum RFFM-671-2023** de fecha veintinueve (29) de junio del año en curso, establece *que no se cuenta con registro de la documentación como toda la información existente ya que se quemó*, por lo que su elaboración es exclusivamente por cuenta y riesgo del peticionario, pudiendo **ser aprobado o no, por el Departamento Correspondiente** en esta institución al momento de su presentación, asimismo ICF no tiene obligación alguna de aprobar Planes de Manejo por razones de su ubicación u otras causas técnicas de protección o legales, esto en relación del área según el Técnico Administrador **JOSE ALFREDO MARTÍNEZ**, con número 174 del Colegio de profesionales Forestales establece que **la Realidad física (815.58938 hectáreas)** no para el mismo se ubica entre los municipios San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y Moroceli, departamento de El Paraíso, por lo que este Departamento Legal remite el Dictamen junto con el expediente a la Secretaria General a fin que emita la Resolución conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: **“El órgano competente, para asegurar la eficacia de la**



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República

artículo 80 y 106 de la Constitución de la Republica y lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

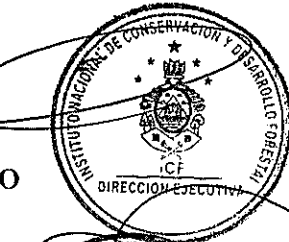
SEGUNDO: ESTE ÓRGANO COMPETENTE SOLICITA LA PRESENTACIÓN de la Declaración Jurada del Técnico Administrador **JOSE ALFREDO MARTINÉZ**, inscrito con No 174 del Colegio de profesionales Forestales, el cual **Declara:** que la Realidad física corresponde (815.58938 hectáreas) no otra, del inmueble a favor del señor **JOSE MARIA WATSON REINA**, donde se pretende se extienda la no objeción en el sitio privado "EL CENSO", jurisdicción entre los municipios de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y el Moroceli, departamento de El Paraíso, consta de las siguientes colindancias y se ratifican mediante Constancia de Situación Catastral **DGCN-BF-1493-2023/EXP-1493-2023-CR** con los límites siguientes: **AL NORTE:** Con Aldea Flor Azul y José María Watson Reina; **AL SUR:** Con Río Yaguare de por medio, con Aldea San Antonio de Oriente, Aldea Las Mesas; **AL ESTE:** Con José María Watson reina, Azucena Tres Valles; **AL OESTE:** Con Aldea Flor Azul, Río Yaguare de por medio con aldea Ciénega, debidamente autenticada No 6282060 con su mapa georreferenciado.

TERCERO: Una vez admitida la Resolución por la máxima autoridad se ponga en conocimiento al **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)** para que procedan hacer la respectiva **Anulación** de la base de datos, supra mencionada.

CUARTO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.-**NOTIFIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República

resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 68. *Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.*

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 69. *Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez días ni superior a veinte, incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto.*

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente garante de la conservación y preservación de las áreas forestales, encargado brindar asesoría técnica y legal para el adecuado cumplimiento de lo exigido en la ley, reglamento vigente y normativa técnica creada para tal fin, siendo el único interés de esta Institución velar por el correcto manejo y desarrollo sostenible de los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

POR TANTO:

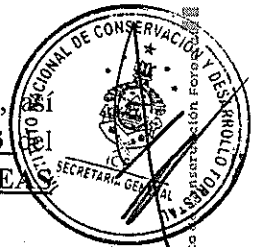
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, una vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3,4,5,6,7,18, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 036-2022 y la documentación aportada por el propietario a través de su Apoderado Legal **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, **el mismo** el Dictamen emitido por el Departamento Legal, **DICTAMEN. -ICF-DL-143-2023**

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: ANULAR DE PLENO DERECHO EL PLAN DE MANEJO REGISTRO NO-BP-FM-0817-0491-2000 Y SU RESPECTIVO DICTAMEN LEGAL N°. TT-AL-1997-2000, aprobado a favor del señor **JOSE MARIA WATSON REINA**, en virtud de no tener la documentación en físico del Dictamen de No Objeción y la resolución anterior, misma que es invocada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** quien cuenta con las facultades generales y especiales del mandato administrativo y de conformidad a lo estipulado en el





RESOLUCION-DE-MPCH-011-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA- Para RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE "APROBACION DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I", ubicada en la comunidad de Nuevo Porvenir de Séales I, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, específicamente con la Cuenca Mayor del Rio Patuca. -Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado en folio Treinta y Siete (37) en el expediente de mérito, Solicitud de Aprobación del **APROBACION DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I**, ubicada en la comunidad de Nuevo Porvenir de Séales I, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, cuenta con un área de 20.43 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el **PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I**, de acuerdo a la guía de planes de manejo para declaratorias de microcuencas, en el Acuerdo 001-2022 numeral tercero establece que **las microcuencas con áreas menores o iguales a 100 hectáreas se elaborara un plan de acción**, considerado como instrumento de manejo para microcuencas como zona de protección forestal como requisito para su declaratoria.

CONSIDERANDO: El plan de acción de la Microcuenca El Porvenir de Séales I, servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales al momento de elaborar los planes de desarrollo u otro que este contemplado en la normativa vigente que rige este proceso de planes de manejo como las directrices para ordenar las acciones que requiere una microcuenca.

CONSIDERANDO: Que la guía para la elaboración de planes de manejo Cuencas Hidrográfica en el anexo 1 y 2, propone el esquema- estructura tanto para el plan de ordenamiento, manejo de los recursos naturales y el plan de acción respectivamente, que se realizara de acuerdo al tamaño, categoría del área y tipo de instrumento.

CONSIDERANDO: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal ICF, a través de sus Departamentos Técnicos, Oficinas Locales, Regionales y Oficina Central, específicamente el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente (DCHA) emiten sus Dictámenes técnicos en el orden cronológico siguiente:

CONSIDERANDO: Que corre agregado en folio treinta y nueve (39) del expediente de mérito Dictamen Técnico **RFO-RCH-024-2022** emitido por la Región Forestal de Olancho, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el cual establece que se continúe con el trámite correspondiente en virtud que el contenido del documento fue elaborado acorde a lo indicado en el Acuerdo 001-2022 que aprueba la "Guía metodológica para la elaboración de Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas".

CONSIDERANDO: Que corre agregado en folio cuarenta y tres, cuarenta y cuatro (43 y 44) del expediente de mérito, **Dictamen Técnico CIPF-022-2023**, emitido por el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, en el que establece que el área presentada corresponde a **20.4301 hectáreas** se ubica en la aldea de El Plan de los Ciruelos, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; así mismo señala que presenta los siguientes traslapes con microcuenca: **14.3345 hectáreas** con la microcuenca Nueva Porvenir de Séales, con numero de Acuerdo **DE-DCHA-027-2022**; **1.093712 hectáreas** con la microcuenca Quebrada de Blasito, con numero de **Acuerdo CH-506-2008**, así mismo traslapa con plan de manejo: **0.187931 hectáreas** con el plan de manejo **No BP-J2-030-1997**, aprobado a favor de los señores **RODOLFO HERNÁNDEZ, JUAN RAMON GARCÍA Y**





Instituto Nacional de Conservación Forestal

ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

JULIANA RODRÍGUEZ ESCOBAR, considerado Plan Vencido, no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, áreas asignadas, catalogo del Patrimonio Público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y de base de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en folio cuarenta y ocho, cuarenta y nueve (48 y 49) del expediente de mérito, **Dictamen Técnico CIPF-308-2023**, emitido por el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, en el que establece que el área presentada corresponde a **20.43 hectáreas** se ubica en la aldea de El Plan de los Ciruelos, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; así mismo señala que presenta los siguientes traslapes con microcuenca: coincide en ubicación, forma y área con la microcuenca Nueva Porvenir de Séales I, con numero de Acuerdo **DE-DCHA-027-2022**; asimismo traslapa con plan de manejo: **0.187931 hectáreas** con el **plan de manejo No BP-J2-030-1997**, aprobado a favor de los señores Rodolfo Hernández, Juan Ramon García y Juliana Rodríguez Escobar, considerado Plan Vencido, no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, áreas asignadas, catalogo del Patrimonio Público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y de base de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en folio cincuenta y uno (51) del expediente de mérito **Dictamen Técnico DMDF-141-2023** emitido por el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, (DMDF)** de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023) el cual se pronuncia en cuanto al traslape **0.187931 hectáreas** con el **plan de manejo No BP-J2-030-1997**, aprobado a favor de los señores Rodolfo Hernández, Juan Ramon García y Juliana Rodríguez Escobar, el interesado al momento de actualizar el **plan de manejo No BP-J2-030-1997** recomendara se deje la franja de protección al área con la microcuenca declarada Nueva Porvenir de Séales I.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en folios Cincuenta y tres al Cincuenta y seis (53 al 56) del expediente de mérito, **Dictamen Técnico DCHA-040-2023**, emitido por el **Departamento de Cuenca Hidrográficas y Ambiente (DCHA)** en el cual establece lo siguiente: ese Departamento **RECOMIENDA QUE SE APRUEBE EL PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I**, tomando en cuenta que cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Acuerdo número 001-2022.

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades que confiere la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre al director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el artículo 18 numeral 6 se establece: *Aprobar o denegar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley.*

CONSIDERANDO: Que la documentación presentada por la Junta de Agua, como todos los dictámenes técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal ICF, a través de sus Departamentos Técnicos, Oficinas Locales, Regionales y Oficina Central, específicamente el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente (DCHA), al igual que el análisis hecho por el departamento legal, todo con el fin de contribuir al desarrollo social y económico sostenible, a través del ICF y la efectiva coordinación interinstitucional y demás entes de la sociedad civil para el manejo de las cuencas hidrográficas como su conservación y mejoramiento de las áreas forestales se recomienda a Dirección Ejecutiva proceda con la **APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I**, ubicada en el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho amparada en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007, Guía Metodológica para la Elaboración de Planes de Manejo de Cuencas- Microcuenca en el Acuerdo 001-2022, Guía para la Zonificación de Cuencas Hidrográficas, Acuerdo 001-2022 como toda la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.



CONSIDERANDO: Que el agua es un bien invaluable y que el Estado tiene derecho y obligación de velar por que cada ciudadano tenga acceso al vital líquido en calidad, cantidad y continuidad, ya que este recurso está vinculado al desarrollo y bienestar de la población.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez revisado la documentación presentada, como los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos y con fundamento en los Artículos 80, 172 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 250 hasta el artículo 255 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 28 de la Ley General del Ambiente (Decreto 104-93), artículo 29 de la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90) y de las Leyes sectoriales respectivas, artículo 22 inciso 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial (Decreto 180 - 2003), artículo 1 de la Ley General de Agua (Decreto 181-2009), Capítulo I artículo 2... inciso 9 y 10, 3, 20 y 31 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto No 118-2003), artículo 48 de la Ley de Minería (Decreto 238-2012), artículo 12, 13 de la Ley de Reforma Agraria (Decreto Ley 170) este Departamento Legal, recomienda:

RESUELVE

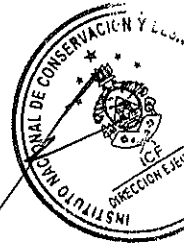
Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF, así como el Dictamen emitido por el Departamento Legal número ICF-DL-123-2023. - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I, ubicada en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, bajo el registro PMCH-RFO-001-2023, con una superficie de 20.43 hectáreas, ubicado en la comunidad Nuevo Porvenir de Séales, de las cual beneficiaran 24 familias, cuyos límites son siguientes **AL NORTE:** Cerro Azul; **AL SUR:** Comunidad El Barro; **AL ESTE:** Comunidad Nuevo Porvenir de Séales; y **AL OESTE:** Quebrada de Sara, siempre y cuando se tome en consideración lo establecido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente mediante Dictamen Técnico **DCHA-040-2023**; en virtud de contar con los requisitos establecidos en el Acuerdo 001-2022.

SEGUNDO: Que la Zonificación establecida en dicho plan de acción, sirva de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que se debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la Ley Forestal previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.

TERCERO: Con la Salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la Socialización con los actores y comunidad (s), involucrada (s) antes de tomar decisiones. Asimismo, el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, prevalecerá lo establecido en la Ley forestal previa autorización de Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre con su respectivo dictamen técnico de la Oficina Regional correspondiente.

CUARTO: Que al momento de socializar el plan con los actores involucrados en el proceso estén de acuerdo para contraer compromisos para el PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL



PORVENIR DE SÉALES I, ubicada en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, contar con documentos legales, los propietarios presenten sus títulos y planos en que amparen su posición o

dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área asignada, para evitar futuras demandas.

QUINTO: Que de acuerdo a la Zonificación propuesta en el área del **PLAN DE ACCIÓN DE LA MICROCUENCA EL PORVENIR DE SÉALES I**, ubicada en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, prevalecerá lo establecido con la Ley Forestal particularmente lo referente a la protección de las áreas no declaradas, Artículo 123 inciso 1 párrafo 2 “Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga Declaratoria Legal de la zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente”

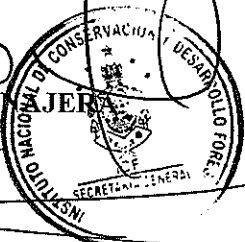
SEXTO: Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Olancho** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.

SEPTIMO: Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución.

OCTAVO: La Resolución **DE-PMCH-011-2023** deberá publicarse en la página web de ICF.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. DANIA MARIA RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCION-DE-MPCH-012-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA- Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACION PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUBCUENCA RIO CUYAMAPA**, jurisdicción de los municipios de Yoro, Morazán y Victoria departamento de Yoro. -Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial literalmente dice: *Para los efectos de esta Ley se entiende por ordenamiento territorial: 1)...2)...3) Un instrumento administrativo para gestionar estratégicamente la relación armónica y eficiente de los recursos humanos, naturales, físico-estructurales, buscando su uso integral y equilibrio en todo el territorio para impulsar la expansión de la economía; 4)...*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la Ley de Ordenamiento Territorial literalmente dice: *Las competencias de las entidades públicas para el ordenamiento territorial son: 1) **NORMATIVO** : Cuando se refieren a la Facultad de establecer leyes y normas de alcance general ...2) **ADMINISTRATIVAS**: Cuando se refieren a facultades señaladas en las leyes para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidades públicas.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley de Ordenamiento Territorial literalmente dice: *Los instrumentos técnicos del Ordenamiento Territorial Son los sistemas e instrumentos administrativos, legislativos y ordenanzas mediante los cuales se hacen viables los procesos de planificación, gestión y evaluación del Ordenamiento Territorial, como se describen a continuación: 1) Instrumentos técnicos de la planificación; 2) Sistemas de información territorial, consiste en bancos de datos geo-espaciales, sistemas estadísticos y de censos, así como otros sistemas de información espacial; 3) Sistemas de promoción, evaluación y seguimiento del proceso de Ordenamiento Territorial; y, 4) Instrumentos normativos legales.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre literalmente dice: **MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS:** *Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y cuencas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosque y agua.*

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 001-2022, Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), publicado en el sitio web del ICF, en fecha siete (7) del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), en **"SU ACUERDO SEGUNDO Establece que para las áreas menores o iguales a 100 hectáreas (ha) se elaborará un plan de acción de microcuencas, y en áreas mayores a 100 ha se construirá un Plan de ordenamiento y manejo integrado de la cuenca, Subcuenca y microcuenca"**.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65. De la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: *El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.*





CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Yoro, Victoria y Morazán, presenta constancia de aceptación del Plan de Ordenamiento y manejo de Recursos Naturales de la Subcuenca Rio Cuyamapa, basado en las facultades para la protección de los recursos naturales y con el fin de promover y acompañar a las organizaciones comunitarias, en los procesos de protección y restauración de las áreas de importancia hídrica para el beneficio de las comunidades, con el fin de uso doméstico y agrícola, y así asegurar el abastecimiento sostenible de agua en calidad y cantidad a las poblaciones, por lo que solicita Plan de Ordenamiento y Manejo de la Sub-Cuenca Rio Cuyamapa, elaborado por con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico CCHA/RFY-025-2022, de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), corre a folios 204 al 205, emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente Región Forestal de Yoro, en el cual establece que en vista que la Subcuenca del rio Cuyamapa, forma parte del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR/SAG) y como requisito de este se solicita la aprobación de plan de ordenamiento y manejo de los RRNN de esta Subcuenca, con jurisdicción en los municipios de Yoro, Victoria y Morazán, en el departamento de Yoro, por tal razón se elaboró esta herramienta tan importante para la conservación de dicha Subcuenca, se concluye lo siguiente: 1) Este documento fue elaborado bajo la normativa del Acuerdo No. 001-2021, guía para elaboración de planes de manejo integrado y guía para elaborar zonificación de esta zonas; 2) En este proceso se involucró a la coordinación en dos asambleas una en el municipio de Morazán y otras en la comunidad de Cuyamapa, con jurisdicción de este municipio antes mencionados, donde los presentes reiteradas veces expresaron no estar de acuerdo con el programa de riego, ya que este no beneficiara a la población de Morazán, solo al municipio de El Negrito, lo que si estaban de acuerdo es que se elaborara el plan de ordenamiento como herramienta para mejorar la protección de la Subcuenca de rio Cuyamapa; 3) Es preciso mencionar que la coordinación solo participo en la asambleas con comunidades del municipio de Morazán y se desconoce si se realizó asamblea en los municipio de Yoro y Victoria; 4) Este expediente fue remitido a las coordinación de Áreas Protegidas y Manejo y Desarrollo Forestal, para su respectivo pronunciamiento.-La Subcuenca Rio Cuyamapa por medio del programa de riego beneficiara aproximadamente de 3,371 familias de pequeños agricultores; La Coordinación de Cuencas hidrográficas y Ambiente de Yoro, realizo la revisión de documentos del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Sub-Cuenca Cuyamapa por lo que recomienda seguir con el trámite.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-1073-2022, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), corre a (folios 208 al 211) en el que establecen que el área total de la microcuenca según solicitante es de 69,774.6848 hectáreas y se ubica en las Aldeas Ocote Paulino, Candelaria, La Estancia, Morazán, Sn Antonio o Palma, La Cruz, Portillo González, La Chililenga, Los Prietos o San Martin, Cuyamapa, Paya, Nueva Esperanza, Mojiman, San Juan de Camalote, Subirana, La Trinidad, Guare, Locomapa No. 1 y Locomapa No. 2, El Rodeo, El Negrito, El Pataste, Las Lomas, Coyolito. Las Flores y Las Vegas; en los Municipios de Morazán, Yoro, El Negrito y Victoria, Departamento de Yoro; se determina que el área solicitada traslapa con las Área Protegidas siguientes: 1) 8,883.2072 hectáreas con la Zona de Amortiguamiento y 2) 840.4798 hectáreas traslapan con la Zona Núcleo (Sub-Zona y Sector no definido) del área protegida Pico Pijol declarada mediante Decreta Legislativo 87-87 con categoría de Parque Nacional; Además se traslapa con la Microcuencas siguientes: 1) 27.7136 hectáreas con la microcuenca Los Chorritos con numero de acuerdo DE-DCHA-018-2022; 2) 92.3161 hectáreas con la microcuenca Quebrada El Porvenir con numero de acuerdo CH-522-2008; 3) 0.03025 hectáreas con la microcuenca Los Olingos con numero de acuerdo DE-DCHA-007-2021; 4) 21.2892 hectáreas con la microcuenca El Caliche con numero de acuerdo DE-DCHA-023-2022; 5) 7.8033 hectáreas con la microcuenca El Salto con numero de acuerdo DE-DCHA-022-2022; 6) 4.7986 hectáreas con la microcuenca Quebrada Zorra Pijol con número de acuerdo DE-DCHA-006-2017; 7) 1.3196 hectáreas con la microcuenca Los Murillos 2 con número de acuerdo DE-DCHA-038-2016; 8) 2,328.3806 hectáreas con la microcuenca Rio Pijol con número de acuerdo DE-DCHA-012-2019; 9) 6.6141 hectáreas con la microcuenca Quebrada El Zangarro con numero de



Instituto Nacional de Conservación Forestal

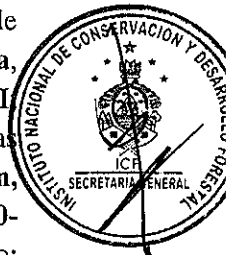
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

acuerdo DE-DCHA-029-2017; 10) 2.8754 hectáreas con la microcuenca **El Camalote** con numero de acuerdo DE-DCHA-019-2013; 11) 1.6420 hectáreas con la microcuenca **Los Murillos** con numero de acuerdo DE-DCHA-018-2013; 12) 14.9339 hectáreas con la microcuenca **Pico Pijol** con número de acuerdo DE-DCHA-043-2016; 13) 42.3844 hectáreas con la microcuenca **Los Quetzales** con numero de acuerdo DE-DCHA-041-2016; 14) 3.1172 hectáreas con la microcuenca **Cuevitas** con numero de acuerdo DE-DCHA-009-2014; 15) 142.9756 hectáreas con la microcuenca **Quebrada LA Chachalaca y El Novillo** con numero de acuerdo DE-DCHA-017-2009; 16) 33.7751 hectáreas con la microcuenca **El Urraco** con número de acuerdo DE-DCHA-017-2013; 17) 133.2464 hectáreas con la microcuenca **El Aguacate** con numero de acuerdo DE-DCHA-016-2013; 18) 2.0680 hectáreas con la microcuenca **Quebrada San Fernando** sin número de acuerdo; 19) 199.6669 hectáreas con la microcuenca **Quebrada Tarralosa** sin número de acuerdo; 20) 649.7739 hectáreas con la microcuenca **Quebrada Seca** sin número de acuerdo; 21) 94.2623 hectáreas con la microcuenca **Quebrada La Estancia** sin número de acuerdo; 22) 600.9741 hectáreas con la microcuenca **Quebrada Mojimen** no tiene documentación; 23) 102.4061 hectáreas con la microcuenca **Quebrada Majaditas** con número de acuerdo DE-DCHA-027-2012; 24) 513.6897 hectáreas con la microcuenca **Quebrada Toledo** con número de acuerdo GG-PMF-014-2000; 25) 99.8482 hectáreas con la microcuenca **Urraco 2** con número de acuerdo DE-DCHA-022-2015; Asimismo traslapa con planes de manejo siguiente: 1) 3697.6558 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y4-011-1995-II, aprobado a favor de la **Tribu Xicaque El Palmar**, considerado plan vencido; 2) 2,805.4397 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-004-1995-III, aprobado a favor de la **Tribu Xicaque El Tablón**, considerado plan vencido; 3) 3.5659 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-005-2005-I, aprobado a favor del señor **Alfonso Sandoval**, considerado plan vencido; 4) 731.1076 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y4-007-1994, aprobado a favor de la **Tribu Candelaria**, considerado plan vencido; 5) 0.8449 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1806-0443-2021, aprobado a favor del señor **Manuel Octavio Martínez Rosa**, considerado plan vigente; 6) 116.9338 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1811-0433-2021, aprobado a favor de la **Tribu Santa Marta**, considerado plan vigente; 7) 1,922.2607 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-002-1993-III, aprobado a favor de la **Tribu Xicaque Subirana**, considerado plan vencido; 8) 58.2152 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y4-003-1997-I, aprobado a favor del señor **Plutarco Inestroza**, considerado plan vencido; 9) 186.2633 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1806-0381-2015, aprobado a favor de la **Empresa Asociativa Campesina de Producción Los Ángeles**, considerado plan vigente; 10) 1001.4604 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-002-1994-II, aprobado a favor de la **Tribu Ojo de Agua o Lagunitas**, considerado plan vencido; 11) 99.4914 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1810-0414-2019, aprobado a favor del señor **Leonardo Mejía Gámez**, considerado plan vigente; 12) 26.6677 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1806-0420-2019, aprobado a favor del señor **Fausto Orellana**, considerado plan vigente; 13) 819.7088 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1806-0373-2014, aprobado a favor de la **Cooperativa Agroforestal la Fragua No. 2**, considerado plan vigente; 14) 5,536.2013 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1811-0215-1994, aprobado a favor de la **Tribu Agua Caliente la Reinada**, considerado plan vigente; 15) 0.06461 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-004-1994-III aprobado a favor de la **Tribu San Francisco**, considerado plan vencido; 16) 119.4912 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y4-005-2004-I, aprobado a favor del señor **Efraín García Guzmán**, considerado plan vencido; 17) 111.0586 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1806-0380-2014, aprobado a favor del señor **Francisco Salvador Guerra Guzmán**, considerado plan vencido; 18) 199.9061 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1806-0344-2009, aprobado a favor del señor **Reyes Vilella Barahona**, considerado plan vencido; 19) 25.2268 hectáreas con el Plan de Manejo No. ICF-BP-Y-003-2008-I, aprobado a favor del señor **Leandro Augusto Cárdenas**, considerado plan vencido; 20) 2,209.6289 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-002-1995-III, aprobado a favor de la **Empresa Yodeco de Honduras**, considerado plan vencido; 21) 48.2858 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-006-2004-I, aprobado a favor del señor **Luis E. Uclés**, considerado plan vencido; 22) 112.0718 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-Y1-008-2004-I, aprobado a favor del señor **Carlos Alberto Álvarez**, considerado plan vencido; 23) 37.9876 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-YO-1806-0458-2022, aprobado a favor del señor **Marcos Abel Alvarado Milla**, considerado plan vigente; traslapa con área en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras: 1) 1,665.0310 hectáreas con el área en proceso de titulación **Pico Pijol** con número de Acuerdo No. 003-2019; traslapa con la base de solicitudes: 1) 37.9876





Instituto Nacional de Conservación Forestal

ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-326-2022**, presentado por la abogada **Karina Lisseth Belisle López**, en su condición de apoderada legal del señor **Marcos Abel Alvarado Milla**; 2) **82.2048** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-328-2022**, presentado por la abogada **Karina Lisseth Belisle López**, en su condición de apoderada legal del señor **Edwyn Jovany Gutiérrez López**; 3) **1.2549** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DAP-618-2022**, presentada por la **Ingeniera Alejandra Reyes** Jefa del Departamento de Áreas Protegidas; 4) **99.1248** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-327-2022**, presentado por la abogada **Karina Lisseth Belisle López**, en su condición de apoderada legal del señor **Israel Martínez Gonzales**; 5) **7.8033** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DHA-011-2022**, presentado por el Ingeniero **Oscar Armando Raudales**, Jefe del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente; 6) **27.7136** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DHA-010-2022**, presentado por el Ingeniero **Oscar Armando Raudales**, Jefe del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente; 7) **39.2041** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-325-2022**, presentado por la abogada **Karina Lisseth Belisle López**, en su condición de apoderada legal del señor **Nicolas Alvarado Ramos**; 8) **21.2892** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DHA-012-2022**, presentado por el Ingeniero **Oscar Armando Raudales**, Jefe del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente; 9) **0.2801** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DMDF-177-2021**, presentado por el Ingeniero **Fredy Posas**, Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal Cuencas; 10) **17.8217** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DMDF-439-2021**, presentado por el Ingeniero **Fredy Posas**, Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal Cuencas; 11) **116.9339** hectáreas con la solicitud de Refrendamiento del expediente **ICF-050-2021**, presentado por el abogado **Ramón Fidel Torres Montes**, en su condición de apoderado legal de la Tribu **Xicaque Santa Martha**; 12) **2.000.9393** hectáreas con la solicitud de Refrendamiento del expediente **ICF-860-2021**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal de la Tribu **Subirana**; 13) **5.651.7069** hectáreas con la solicitud de Refrendamiento del expediente **ICF-655-2018**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **Jaime Ricardo Montes**; 14) **26.6677** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-306-2019**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **Fausto Orellana**; 15) **404.1522** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-807-2019**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **Armando Suarez**; 16) **0.03025** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DHA-210-2019**, presentado por el Ingeniero **Oscar Armando Raudales**, Jefe del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente; 17) **48.2858** hectáreas con la solicitud de Refrendamiento del expediente **ICF-842-2018**, presentado por el abogado **Ramón Fidel Torres Montes**, en su condición de apoderado legal de la señora **Lesly Mariel Uclés Martínez**; 18) **0.8449** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-307-2019**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **Santiago Ortega Serrano**; 19) **2.328.3806** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DHA-201-2020**, presentado por la Ingeniera **Yany Vásquez**, Jefa del Interina del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente; 20) **34.8684** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-727-2018**, presentado el señor **Edwin Ramón Urbina Almendares**; 21) **99.4914** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-746-2018**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **Leonardo Mejía Gámez**; 22) **4.0501** hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **DMDF-139-2018**, presentado por el Ingeniero **Antonio Murillo**; 23) **92.4514** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-072-2018**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **Miguel Ángel Morales Mendoza**; 24) **19.5967** hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-071-2018**, presentado por la abogada **Reina Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **Miguel Ángel Fernández Fernández**.

CONSIDERANDO: Que, según Dictamen Técnico, emitido por el Departamento de Áreas Protegida (DAP) del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida la Silvestre, que corre a folio 214 al 217; en respuesta a la solicitud de dictamen técnico en relación al proceso de declaración de la **SUBCUENCA DEL RIO CUYAMAPA** ubicada de entre



Instituto Nacional de Conservación Forestal

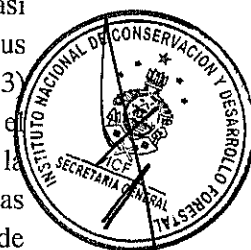
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Los municipios de Victoria, El Negrito y Morazán, departamento de Yoro, determina que conforme a la Constancia de Aceptación Municipalidad de Yoro, Victoria y Morazán, los Alcaldes Municipales de Victoria, Yoro y Morazán hicieron constar que tienen pleno conocimiento del proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de los Recursos Naturales de la subcuenca Río Cuyamapa; **El plan se elaboró de forma participativa con los actores clave como juntas de agua, patronatos y otras organizaciones comunitarias, y financiado con los fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);** La Subcuenca es parte importante del Sistema Orográfico Nacional, **forma parte de la gran cuenca del Río Ulúa;** para la elaboración del Plan de Manejo el PDABR/SAG contrato los servicios de la Empresa Servicios Técnicos y Comercialización (SERTYCO); de conformidad a lo establecido en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto N°98-2007) establece en el Artículo 122, que literalmente dice: *“Régimen especial de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un régimen especial de manejo. Si las cuencas no están declaradas, la municipalidad o las comunidades deben solicitar su declaración”;* Para tales efectos, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), coordinará la elaboración de planes de manejo pertinentes, con la participación de las municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada; las áreas de las cuencas a que se refiere este artículo son de importancia económica, social y ambiental, y por tanto obligatoria su delimitación y protección. - Además el artículo 123 establece la Protección de Fuentes y Cursos de agua inciso “1” Las zonas de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva y se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas estén declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50mts), abajo del nacimiento, hasta el parte agua comprendido en la parte alta de la cuenca. - Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica en la cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro de nacimiento o vertiente; así mismo el artículo 124, menciona de la Declaración y Protección de microcuencas abastecedoras de agua. - Se declaran zonas de protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones; a tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de estas. - El área protegida Parque Nacional Pico Pijol, fue creado mediante la Ley de los Bosques Nublados Decreto Legislativo No. 87-87 publicado el 05 de agosto de 1987; el área total del Parque Nacional es de 11,508.16 ha, las cuales se encuentran distribuidas en 3 municipios. Yoro, Victoria y Morazán pertenecientes al departamento de Yoro. - El Parque Nacional Pico Pijol se divide en zona núcleo o zona protegida a perpetuidad, y zona de amortiguamiento, con 4 sub-zonas: sub-zona de uso restringido, sub-zona de uso público, sub-zona de uso sostenible de recursos naturales y sub-zona de recuperación.- La Subcuenca Río Cuyamapa se localiza dentro de la zona de amortiguamiento, en donde se pueden realizar actividades recreativas con la comunidad, desarrollo de infraestructura y manejo de recursos naturales; dentro de la zona núcleo, en donde se pueden desarrollar acciones de infraestructura para captación de agua, actividades de protección forestal, esta zona se caracteriza por contener muestras representativas de vegetación en estado casi inalterado y de gran interés para la conservación. En su plan de manejo se establece que sus principales objetos de conservación corresponden: 1) Bosque Latifoliado, 2) Bosque de pino, 3) Felinos y sus presas y 4) Recurso hídrico.- Después de revisar y analizar lo antes mencionado el Departamento de Áreas Protegidas concluye: a) El área de la zona de protección forestal de la subcuenca Río Cuyamapa cuenta con una extensión territorial de **69,774.6848** hectáreas, con las que abastece de agua para riego a **3,371** familias de pequeños agricultores, del municipio de Victoria, Yoro, el Negrito y Morazán; b) La gestión de áreas protegidas constituye una medida que refuerza las regulaciones, medidas legales, mecanismos de gestión territorial y de gobernanza que fortalece las acciones de conservación y protección dentro de un área protegida, así como la participación e integración activa de las comunidades en la gestión de los recursos naturales; c) Con base a lo anterior se recomienda priorizar la realización del procedimiento para la declaratoria de la subcuenca, con el fin de garantizar el compromiso de las autoridades locales, y a las comunidades beneficiarias de los servicios ecosistémicos de la misma, y además proteger el territorio de las áreas protegidas contra futuras amenazas potenciales.- Basados en los puntos anteriormente expuestos el Departamento de Áreas Protegidas, en relación a la declaratoria de la Subcuenca Río Cuyamapa,





Instituto Nacional de Conservación Forestal

ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

al traslapar con el Parque Nacional Pico Pijol, considera que desde la gestión del área protegida no existen restricciones ni contrariedad en los objetivos perseguidos por la declaratoria de un área como zona de protección forestal, por lo que se concluye que el proceso es **TECNICAMENTE FACTIBLE**, con respecto a las áreas que traslapan y se encuentra dentro del área protegida, para incluir la extensión territorial restante se debe considerar el proceso de declaratoria de microcuenca establecidas en el Reglamento Forestal, Artículo 340-345.-Sin embargo, considerando que no se evidencia respaldos de la Corporación Municipal de Yorito y El Negrito, Yoro; y ni de procesos de socialización para los actores que están en los territorios, se recomienda previo a declarar hacer una socialización amplia e inclusiva. Así mismo, se sugiere consideren las recomendaciones en el presente dictamen relacionadas con la gestión del área protegida, con el fin de evitar conflictos en relación a las normas de uso del territorio como área protegida y como Subcuenca. Por lo tanto, se recomienda dar continuidad al proceso de declaratoria.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **DMDF-161-2023**, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), corre a folios 220 al 222, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en el cual se pronuncia con respecto a los Planes de Manejo descritos en el dictamen técnico No. **CIPF-1073-2022**, que traslapan con el área de interés bajo el Plan de Manejo Subcuenca Rio Cuyamapa, jurisdicción de los municipios de el Negrito, Morazán y Victoria, departamento de Yoro, estas áreas de planes de manejo deben ser respetadas y deben seguir siendo manejadas de manera sostenible, cumpliendo con lo establecido en la Ley Forestal y Áreas Protegidas, así como los acuerdos y resoluciones que el ICF aprueba con el fin de normar las áreas forestales.-Este Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda continuar con el proceso de aprobación del plan de manejo de la Subcuenca Rio Cuyamapa, con la salvedad que las áreas bajo manejo forestal deben seguir siendo manejadas bajo planes de manejo forestal sostenible.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, los Dictámenes Técnico **DCHA-041-2023** de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), analizando el Plan de Ordenamiento y Manejo integrado de la Subcuenca Rio Cuyamapa (69,774.6848 has), ubicada en las Aldeas: de Ocote paulino, Candelaria, La Estancia, Morazán, San Antonio o Palma, La Cruz, Portillo Gonzales, La Chilenga, Los Prietos o San Martin, Cuyamapa, Paya, Nueva Esperanza, Monjiman, San Juan de Camolote, municipio de Morazán, Aldeas: de Subirama, La Trinidad, Guara, Locomapa N.1 y Locomapa N.2, municipio de Yoro, Aldeas: de El Negrito y El Rodeo, municipio de El Negrito y Aldeas: El Pataste, Las Lomas, Coyolito, Las Flores y las Vegas, Municipio de Victoria, todos en el departamento de Yoro, en el sitio denominado Río Cuyamapa, lo cual este Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente se pronuncia que el área solicitada (69,774.6848 has), **presenta los siguiente traslapes 8,8883.3072 has, se traslapan con la zona de amortiguamiento y 840.4798 has con la zona núcleo del área protegida Parque Nacional Pico Pijol**, declarada mediante Decreto Legislativo 87-47, con categoría de Parque Nacional; de acuerdo a la actualización de la base de planes de manejo de la Región Forestal de Yoro, realizada hasta la fecha, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y con base a la información presentada por el solicitante, se determina que el sitio bajo solicitud de ubicación presenta traslape con áreas administradas bajo planes de manejo,(folio 210), microcuencas declaradas legalmente declaradas (folio 210), Áreas en proceso de titulación Pico Pijol, con número de acuerdo 003-2019 y traslape con las bases de solicitudes (folio 209). el cual establece que los Limites de la Subcuenca Rio Cuyamapa son los siguientes: **AL NORTE:** Limita con los municipios de Morazán y Yoro; **AL SUR:** Parque Nacional Pico Pijol y el Municipio de Victoria, Yoro; **AL ESTE:** Municipio de Yoro, departamento de Yoro; y **AL OESTE:** Valle de Olomán Municipio El Negrito; la Subcuenca Rio Cuyamapa, por medio del programa de riesgo beneficiara aproximadamente a 3371 familias de pequeños agricultores.- Después de revisada la documentación del plan de ordenamiento y manejo de la Subcuenca Río Cuyamapa y los dictámenes técnicos de a Región Forestal de Yoro, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas, CIPF, el Departamento de Cuenca Hidrográficas y Ambiente determina que:1) El Plan de Ordenamiento y Manejo Subcuenca Rio Cuyamapa, reúne los requisitos técnicos establecidos por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, según la guía para la elaboración de planes de manejo de Cuencas, acuerdo 001-2022; 2) El objetivo de elaborar el plan de ordenamiento y manejo de la Subcuenca Río Cuyamapa: Manejar sostenidamente los recursos naturales de la sub-cuenca Río Cuyamapa a través de programas que involucren la participación comunitaria y de todos los sectores y así lograra un uso equilibrado de los mismos, asegurando el



Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

futuro abastecimiento de agua en cantidad y calidad para los pobladores dentro de la subcuenca río cuyamapa y también para el uso en el sistema de riego en el valle de Sulaco; 3) Fomentar el manejo integrado y sostenible de los recursos naturales; 4) Contribuir a reducir las amenazas ambientales que impactan directa o indirectamente en la cantidad y calidad de agua; 5) Fortalecer las capacidades locales y propietarios privados en el manejo y protección de los recursos naturales; 6) Impulsar la adopción de prácticas de conservación, buenas prácticas agrícolas y mejoramiento del uso del suelo de la sub-cuenca río cuyamapa en beneficio de la dinámica local socio productiva y ambiental; 7) La extracción con fines comerciales de producción y subproductos forestales solo será permitido cuando se ampare bajo planes de manejo forestal y/o permisos extendidos por ICF, que asegura una planificación y control para evitar impactos negativos al medio ambiente. 8) Brindar insumos para desarrollar y establecer un mecanismo adecuado mediante convenio entre la Asociación de regantes y las comunidades de la parte alta de la sub-cuenca para desarrollar compensación por servicios ecosistémicos.

CONSIDERANDO: Que las actividades del plan de manejo de la microcuenca en las zonas de recarga hídrica, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y uso de los recursos en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del código civil, código procesal civil y demás leyes y reglamentos que rigen en cuanto a los terrenos en comunidades y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulte ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin incluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.-Por lo anterior, el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, es del criterio técnico que se apruebe el Plan de ordenación y manejo de Subcuenca Río Cuyamapa, ubicado en los Municipios de El Negrito, Morazán y Victoria, Departamentos de Yoro ya que cumple con lo establecido en el acuerdo No 001-2022 y con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal y son exclusivamente para actividades de restauración, protección y conservación forestal con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados y La Subcuenca Río Cuyamapa por medio del programa de riego beneficiara aproximadamente a **3,371 familias de pequeños agricultores.**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez revisado la documentación presentada, como los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 115, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, 250, 251, 252, 253, 254, 255 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Que el acuerdo 001-2022 en fecha 07 de marzo del dos mil veintidós, donde aprueba "La Guía para la elaboración de planes de manejo de cuencas hidrográficas y la guía para zonificación de cuencas Hidrográfica", artículo 22 inciso 2 Ley de Ordenamiento -Territorial Decreto 180-2003,



4



RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF así como el Dictamen emitido por el Departamento Legal número ICF-DL-120-2023, en virtud de la Solicitud presentada y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUBCUENCA RIO CUYAMAPA, CON NUMERO DE REGISTRO PMCH-RFYO-005-2023, jurisdicción de los municipios de Yoro, Morazán y Victoria, todos del departamento de Yoro, con una superficie de 69, 774.6848 hectáreas, el cual beneficiara a 3,371 familias de pequeños agricultores; con los límites AL NORTE: Limita con los municipios de Morazán y Yoro; AL SUR: Parque Nacional Pico Pijol y el Municipio de Victoria, Yoro; AL ESTE: Municipio de Yoro, departamento de Yoro; y AL OESTE: Valle de Olomán Municipio El Negrito.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo establecido en La Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas y la Guía para Zonificación de Cuencas Hidrográfica, según Acuerdo número 001-2022, la cual establece: *“Para microcuencas con unas áreas mayores de 100 hectáreas, se elaborará un plan de ordenamiento y manejo Integrado de la cuenca, Subcuenca y microcuenca con base en lo establecido en las Guías para elaboración de Planes de Manejo de Cuencas”;*

TERCERO: Dar cumplimiento a lo establecido en Ley Forestal referente a la protección de las áreas no declaradas, Artículo 123 inciso 1 párrafo 2 en el cual manda que *“Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga Declaratoria Legal de la zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente”.*

CUARTO: Como Salvaguarda se debe tener presente particularmente, el tipo de tenencia de tierra y la Socialización con los actores y comunidad (s), involucrada (s) antes de tomar decisiones. Asimismo, el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, prevalecerá lo establecido en la Ley forestal previa autorización de Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre con su respectivo Dictamen Técnico de la Oficina Regional correspondiente, por lo que al momento de socializar se respete la propiedad privada y los actores involucrados en el proceso estén de acuerdo para contraer compromisos para la Aprobación.

QUINTO: Las actividades del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas en las Zonas de Recarga Hídricas, franja de protección y zona boscosa son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados; es importante establecer que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Subzonas creadas para el manejo del área de la Microcuenca, previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.

SEXTO: Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de conflictos o situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en su relación con los demás propietarios debiendo cumplir las normas jurídicas del código civil, código procesal civil y demás leyes aplicables.

OCTAVO: Es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área de la Subcuenca la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del Plan de Manejo; y si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.

NOVENO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales en la Subcuenca Rio Cuyamapa, en su ejecución, se concederá el término de dos meses, contados a partir de su publicación,



Instituto Nacional de Conservación Forestal

ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con el fin de que los propietarios que se opongán a la presente resolución por encontrarse dentro de dicho Plan, deberán de acreditar con la documentación debidamente registrada en el ente competente, (títulos y planos) en que amparen su posesión o dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área asignada, para evitar reclamos futuros.

DECIMO: En cuanto a los actores beneficiarios del área a manejar (Comunidades, Municipalidades, Propietarios Privados y Comanejadores), se presumirá su aceptación de las responsabilidades derivadas del Plan de Ordenamiento, por el solo hecho de participar en la implementación del Plan respectivo.

DECIMO PRIMERO: Que las actividades contempladas en el Plan de Manejo Subcuenca Rio Cuyamapa, que no se encuentre dentro de un área Protegida, se restringirán según lo determinado en el artículo 123 de la Ley Forestal y Son exclusivamente para actividades de restauración, protección y conservación forestal con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

DECIMO SEGUNDO: Que en cumplimiento a la Líneas de acción propuestas en LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LA GUÍA PARA ZONIFICACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICA”, se formularán Planes de Ordenamiento, QUE SE PERMITIRA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DE ACUERDO A LAS RESTRICCIONES DE USO PARA LAS ZONAS Y SUB-ZONAS creadas para el mejor manejo del área de la microcuenca, previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional correspondiente.

DECIMO TERCERO: Instruir a la Región Forestal de Yoro que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.

DECIMO CUARTO: Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.

DECIMO QUINTO: La Resolución DE-PMCH-012-2023 deberá publicarse en la página web de ICF. -NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL

